GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

GACETA NO. 36

DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 7

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 14

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES. 16

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO. 20

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LOS EJIDOS. 31

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA REEDUCACIÓN DEL AGRESOR PARA LA NO REPETICIÓN DEL HECHO VIOLENTO. 36

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. 43

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY

ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO. 47

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES. 64

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA PARA EL EMPODERAMIENTO EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA MUJER. 69

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES. 75

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD. 80

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD. 86

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD E INTEGRIDAD EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. 91

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE

CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 96

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 ,13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO NOTARIAL. 100

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 106

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO. 111

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL. 149

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO. 160

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO. 171

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DIVERSAS, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CR.LXVIII.P.R.D.03/2021 177

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 191

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TRANSPORTE PÚBLICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 192

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESNUTRICIÓN INFANTIL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 193

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO A LA PROFECO, KILO POR KILO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ. 194

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APOYO A NUESTROS CAMPESINOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. 195

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADEUDO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). 196

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. 197

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. 198

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LA DESATENCIÓN DE LA SECOPE" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS. 199

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EL FUTURO EN RIESGO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 200

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "127 ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE LERDO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR. 201

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INFORME" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. 202

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. 203

CLAUSURA DE LA SESIÓN 204

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 18 DE 2021

O R D E N D E L D I A

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LOS EJIDOS.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA REEDUCACIÓN DEL AGRESOR PARA LA NO REPETICIÓN DEL HECHO VIOLENTO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA PARA EL EMPODERAMIENTO EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA MUJER.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.**

(TRÁMITE)

13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.**

(TRÁMITE)

14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.**

(TRÁMITE)

15o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD E INTEGRIDAD EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.**

(TRÁMITE)

16o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

17o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 ,13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO NOTARIAL.**

(TRÁMITE)

18o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

19o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.**

21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DIVERSAS, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CR.LXVIII.P.R.D.03/2021**

24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

25o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"TRANSPORTE PÚBLICO"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

26o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"DESNUTRICIÓN INFANTIL"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

27o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO A LA PROFECO, KILO POR KILO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.**

28o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"APOYO A NUESTROS CAMPESINOS"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

29o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ADEUDO"** PRESENTADO POR **LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**

30o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO DE MÉXICO"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"LA DESATENCIÓN DE LA SECOPE"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"EL FUTURO EN RIESGO"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"127 ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE LERDO"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"INFORME"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"PRESUPUESTO"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

31o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. SG/UE/230/2215/21.- ENVIADO POR EL DR. VALENTIN MARTÍNEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO NO. TPE/105/2021.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINION RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO NO. TPE/106/2021.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINION RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE MUNICIPIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO NO. TPE/107/2021.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINION RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO NO. TPE/108/2021.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINION RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA H. LXIX LEGISLATURA, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.
TRÁMITE: EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA LICENCIA SOLICITADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA POR MOTIVOS DE CARÁCTER PERSONAL, POR TIEMPO INDETERMINADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 170 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un artículo 170 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**,** en materia de *prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 170 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango con el fin de establecer que los municipios buscarán impulsar la creación de grupos ciudadanos de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres,

con la finalidad de erradicar prácticas de agresión y hostigamiento a estos sectores de la población; lo cual tendrá un impacto, además, en la participación ciudadana y la cohesión social.

En términos generales, los comités de vecinos son estructuras de participación ciudadana y vecinal cuyo objetivo es procurar la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o zona en que se constituya.

Estos organismos pueden impulsar la prevención social del delito y la cultura de la legalidad y los derechos humanos. Se sustentan también como puentes de comunicación y participación y contribuyen a la reconstrucción del tejido social.

La violencia y delincuencia son situaciones complejas con múltiples causas, y diversas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito; sino que también es necesario prevenir, es decir, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones, y queda claro que una política pública integral conjunta ambas tareas.

El enfoque de prevención es absolutamente necesario, y por tanto el quehacer gubernamental puede incluir esquemas de participación ciudadana, contribuyendo a lograr una mayor proximidad con la gente, generando cercanía y conocimiento de los problemas del territorio.

Se trata, pues, de focalizar intervenciones preventivas con la población más expuesta a los fenómenos, a través del uso de una visión integral basada en el análisis detallado de los factores influyentes en el delito y la victimización, incluyendo factores sociales, económicos, ambientales e institucionales, siendo de mucha relevancia la participación ciudadana en todas las etapas de esta estrategia, en el diagnóstico, el diseño, la implementación y la evaluación de cada acción a realizar.

Con esta iniciativa buscamos incidir en causas y factores de riesgo presentes en la configuración de la violencia y delincuencia; lo hacemos considerando que en estos problemas influyen aspectos individuales, familiares, escolares, sociales y del entorno físico.

Al mismo tiempo, se busca fortalecer factores de protección para disminuir o neutralizar las posibilidades de estas problemáticas. Es decir, la prevención social implica y propone cambios socioculturales para generar entornos más seguros y propicios para que las niñas, niños, adolescentes y mujeres puedan vivir una vida libre de violencia.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 170 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 171 BIS. Los municipios buscarán impulsar la creación de Grupos Ciudadanos de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, con la finalidad de erradicar prácticas de agresión y hostigamiento a estos sectores de la población, y contribuir a la generación de entornos más seguros, mediante la participación ciudadana, la cohesión social y la prevención.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto los municipios deberán armonizar su reglamentación con el contenido del presente.

Victoria de Durango, Durango a 16 de noviembre de 2021.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Semáforo Delictivo, preparado con información del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en el estado de Durango de octubre de 2020 a septiembre de 2021 ocurrieron 8 feminicidios, 316 violaciones y 5,404 casos de violencia familiar del que mayoritariamente son víctimas las mujeres, a los que hay que sumar el acoso sexual.

Dicha circunstancia hace necesario implementar medidas adicionales en todos los ámbitos de la vida gubernativa nacional y local, que contribuyan a inhibir tales prácticas, siendo viable, entre ellas, el funcionamiento de una herramienta de difusión acerca de las personas sentenciadas por dichos delitos, lo que contribuye, primeramente, a visibilizar las dimensiones de la problemática, y en consecuencia, contribuir a la disminución de la misma.

En tal dirección, la presente iniciativa establece la tarea del ejecutivo del estado, a través de la Secretaría General de Gobierno de planear, elaborar, implementar, desarrollar, administrar, monitorear y mantener actualizado el Registro Público de Agresores Sexuales, así como de evaluar su funcionamiento.

Dicho mecanismo de registro, se encuentra inscrito ya en numerosos países, como en Canadá a través de la Sex Offender Information Registration Act-SOIRA; mientras que en Estados Unidos las autoridades cuentan con el National Sex Offender Public Website; España, a su vez, cuenta con un Registro Central de Delincuentes Sexuales; y en América Latina, Argentina creó el Registro Nacional de Datos Genéticos, sobre delitos contra la integridad sexual; Costa Rica promulgó su Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores; Guatemala realizó dos instrumentos: la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense y el Registro Nacional de Agresores Sexuales, y Perú tiene implementado el Sistema de Registro de Agresores Sexuales.

Todos estos instrumentos representan un avance en el manejo de la información sensible y la protección de los derechos humanos, y privilegian asimismo los derechos de las víctimas.

La presente propuesta concibe que estableciendo las bases y el funcionamiento de un Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango, se contribuirá al derecho de las víctimas a la no repetición de conductas agresivas en su contra y a acceder a una vida libre de violencia, considerando normar con claridad los alcances públicos y reservados de la información contenida, así como los procedimientos para inscribir, rectificar o cancelar información, garantizando el cumplimiento a la legislación en materia de protección de datos personales.

De esta forma se propone que el Registro contenga, en su carácter público, información de las personas con sentencia firme relacionadas con delitos de carácter sexual, que contenga:

Fotografía actual; Nombre; Edad; Alias; Nacionalidad; y, Delito o delitos sexuales por lo que fue condenado.

Y por otro lado, existirá un apartado de información a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquéllas autorizadas por la autoridad judicial competente, que contemplará: Señas particulares; Ficha signalética; Descripción de o los delitos por los cuales fue sentenciado; y, otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.

Se prevé adicionalmente una obligación de la Secretaría General de Gobierno, relativa a suscribir convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado; autoridades federales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de los derechos humanos, e instituciones académicas con el fin de intercambiar información y experiencias. Ello, sumado a la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales, asegurará su funcionamiento pleno, efectivo y encuadrado en los marcos constitucionales y legales del Estado Mexicano.

Finalmente, en cuanto a la esfera de la protección de datos personales en el contexto de la publicidad de las sentencias jurisdiccionales, es procedente recordar la tesis III.1o.C.1 K (10a.), relativa a la Queja 9/2014, de la Décima Época, que razona que la publicación de sentencias judiciales –en la especie del caso, del poder judicial federal— no transgrede la privacidad, dado que “la finalidad de la ley es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad; de no ser así, se haría nugatorio el fin superior de transparentar y dar publicidad a las sentencias, que redunda en preservar la seguridad jurídica y hacer prevalecer un Estado democrático de derecho”. PRIVACIDAD. LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONCULCA ESE DERECHO.

El artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es una disposición de orden público y de observancia obligatoria que impone el deber al Poder Judicial de la Federación de hacer públicas las sentencias, incluso aquellas que no hayan causado

estado o ejecutoria y que las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, el hecho de que se publiquen las resoluciones que se emitan en un juicio de amparo, no conculca el derecho de privacidad, ya que basta que el interesado se oponga, para suprimir la información que la ley clasifica como confidencial, esto porque la finalidad de la ley es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad; de no ser así, se haría nugatorio el fin superior de transparentar y dar publicidad a las sentencias, que redunda en preservar la seguridad jurídica y hacer prevalecer un Estado democrático de derecho. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 9/2014. 23 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Martha Leticia Muro Arellano. Secretaria: Alma Nohemí Osorio Rojas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea la Ley del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES

DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y observancia general, y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango para prevenir la comisión de delitos de naturaleza sexual, así como desincentivar su comisión.

Artículo 2º. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango constituye un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por cualquier delito de naturaleza sexual. Esta información se referirá a las personas condenadas en el estado de Durango y, en su caso, en otras entidades federativas, de acuerdo con los convenios que al efecto realice la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3º. En la observancia de la presente Ley regirán los siguientes principios:

I. Confidencialidad, los datos personales de la persona condenada tendrán trato confidencial, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango, y solo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes;

II. Legalidad, por virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos someten su actuar conforme al contenido de la legislación vigente;

III. Máxima publicidad, el cual implica que toda la información que posea cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos constitucionales, y los Municipios, debe ser expuesta al escrutinio público.

IV. Progresividad de los derechos humanos, mismo que se relaciona con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales y con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual por parte del Estado, y

V. Proporcionalidad, por el que se debe perseguir una finalidad legítima; que en el alcance de la ley se contemplen previsiones adecuadas idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido, necesarias para lograr dicha finalidad; y justificadas.

Artículo 4º. Las autoridades responsables del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango deberán ajustar en todo momento su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y profesionalismo. Asimismo, estarán obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las víctimas y de las personas sentenciadas.

CAPITULO III

DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES

DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 5º. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría General de Gobierno.

I. El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme relacionadas con delitos de carácter sexual: a) Fotografía actual; b) Nombre; c) Edad; d) Alias; e) Nacionalidad; y, f) Delito o delitos sexuales por lo que fue condenado.

II. II. El Registro contendrá también la información a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquéllas autorizadas por las autoridad

judicial competente: a) Señas particulares; b) Ficha signalética; c) Descripción de el o los delitos por los cuales fue sentenciado; y, d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado. En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.

Artículo 6º. Son obligaciones de la Secretaría General de Gobierno las siguientes:

I. Emitir el Reglamento de la presente ley, que contenga los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango;

II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, a la información contenida en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango;

III. Suscribir los convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado; autoridades federales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de los derechos humanos, e instituciones académicas con el fin de intercambiar información y experiencias;

IV. Organizar, administrar y resguardad la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;

V. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información;

VI. Establecer mecanismos de capacitación de los servidores públicos que participen en el Registro;

VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales la entrega de datos de las personas con sentencia condenatoria por delitos sexuales;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango;

IX. Mantener debidamente actualizada la información del registro, e incluir a todas aquellas personas provenientes de otras entidades federativas o del extranjero que cambien su residencia al estado de Durango, que hayan sido condenadas por algún delito sexual, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriban;

X. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes, así como a toda persona que así lo solicite, de conformidad con los procedimientos que al efecto se expidan en el Reglamento de la presente Ley;

XI. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información:

XII. Elaborar estadísticas con los datos contenidos en el registro, respetando la protección de datos personales conforme a los dispuesto en Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango; y,

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Artículo 7º. Cuando el agresor sexual sea menor de edad al momento de la emisión de la sanción impuesta por la comisión del delito de naturaleza sexual, sus datos de Registro no serán publicados hasta que alcance la mayoría de edad.

Artículo 8º. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación, y auditoría de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, y para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información señaladas en la fracción II del artículo 5º de esta Ley.

CAPÍTULO IV

USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9º. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango será público y podrá ser consultado de manera permanente y gratuita en el portal de la Secretaría General de Gobierno. El portal deberá contener, además, información relativa a la prevención de los delitos de carácter sexual y los procedimientos para su denuncia.

Artículo 10º. La Secretaría General de Gobierno entregará la información contenida en el Registro de un agresor sexual, previa solicitud mediante escrito debidamente fundado y motivado, a las siguientes autoridades:

I. A la autoridad jurisdiccional para efecto de su uso en los procedimientos y actuaciones de los que esté conociendo en la ámbito de su competencia; y

II. II. Al Ministerio Público, cuando resulte necesario para esclarecer los hechos materia de las investigaciones de los delitos de carácter sexual.

CAPÍTULO V

DE LA RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

Articulo 11º. En el caso de que una persona sea incorporada en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango y considere no ser sujeta de encontrarse en el mismo, por sí o por medio de su representante legal, podrá acudir ante la instancia responsable del Registro, en donde, de ser precedente su solicitud, se podrá realizar la rectificación o cancelación de los datos contenidos, siempre que se adjunte la documentación que acredite plenamente su procedencia.

Artículo 12º. Cuando exista una resolución que modifique el sentido de una sentencia condenatoria, en atención al cumplimiento de una recomendación en materia de derechos humanos por un órgano competente, por amnistía o por indulto, la inscripción contenida en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango se cancelará, a petición del interesado o de su representante legal.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13º. Queda prohibida la utilización de la información del Registro para cualquier fin distinto a los señalados en la presente Ley.

Artículo 14º. Las autoridades y servidores públicos que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, garantizando las medidas dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

Artículo 15º. Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales los servidores públicos que: I. Usen indebidamente la información del Registro para cualquier fin distinto a lo señalado en esta Ley; y, II. Alteren, oculten o destruyan la información contenida en el Registro.

Artículo 16º. Los interesados o afectados por los actos y resoluciones de la autoridad podrán inconformarse ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno deberá emitir en un plazo no mayor de 180 días el Reglamento de la presente Ley.

TERCERO. El portal digital del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Durango se abrirá a la consulta una vez que se haya emitido el Reglamento de la presente Ley y los lineamientos correspondientes.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2021.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LOS EJIDOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, diputados **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ,** integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, en materia de *equidad de género en la integración de los cuerpos de gobierno de los ejidos,* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas de los estados la atribución de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; y su propósito consiste en reformar el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Agraria, a fin de introducir el concepto de equidad de género en la integración de los cuerpos de gobierno de los ejidos.

El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de equidad de género, misma que significa un parte aguas en la vida pública mexicana, ya que si bien se habían introducido previamente elementos constitucionales y de legislación secundaria respecto a paridad de género en materia electoral, la reforma de 2019 implica la transformación paulatina del andamiaje gubernamental mexicano, al concebir la paridad en los órganos de gobierno.

En tal sentido, resulta necesaria la modificación, también, de la legislación agraria, a fin de concebir pautas reglamentarias que hagan posible el aterrizaje de dicho principio de equidad en tal normativa.

En concordancia a lo antes mencionado, el Comité Para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, en su artículo 14, menciona que se deberá tomar en cuenta los problemas con los que se enfrenta la mujer rural, en relación a los derechos territoriales, el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia y que los estados partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, con la intención de que exista igualdad entre mujeres y hombres en la participación en dicho medio, así como garantizar la no discriminación en el acceso a la tierra tanto en los sistemas jurídicos consuetudinarios como en los formales.

Por tanto, no es inadvertido que de hecho el artículo que se pretende reformar mediante esta propuesta fue incorporado a la Ley Agraria en el año 2016 a fin de determinar, concretamente que:

→ Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente; y

→ Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Frente a lo anterior, y dados los avances constitucionales en materia de paridad, se hace necesario modificar el porcentaje de participación previsto en la norma vigente, quedando en un 50%, e incorporar el principio de paridad.

Lo cierto es que tal como se ha dicho permanentemente el papel que desarrollan las mujeres rurales resulta clave para el desarrollo nacional, modificado además como resultado de la migración de muchos mexicanos fundamentalmente a Estados Unidos, y quedando las mujeres a cargo de labores, decisiones y participación en la vida del campo, en este caso, aquella relacionada con el desarrollo ejidal.

A continuación se muestra la modificación propuesta:

Redacción vigente	Propuesta de modificación
Artículo 37.-..... Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.	Artículo 37.-..... Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará **cumplir con el principio de equidad de género.**

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37.-.....

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará **cumplir con el principio de paridad de género.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2020.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA REEDUCACIÓN DEL AGRESOR PARA LA NO REPETICIÓN DEL HECHO VIOLENTO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos a someter a la consideración de la Honorable Asamblea: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se **reforma la fracción II del artículo 38, la fracción IX del artículo 39, la fracción VIII del artículo 45, la fracción VIII del artículo 48, y se adicionan la fracción XXIV del artículo 4, los artículos 12 y 17 BIS, la fracción VIII del artículo 21, la fracción XVII del artículo 38, la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 40, la fracción XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 42, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, *en materia de atención y seguimiento a la reeducación del agresor para la no repetición del hecho violento***, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra la mujer representa uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta la sociedad actual. Esta realidad ha propiciado la aprobación y desarrollo de importantes cambios legislativos y de intervención más acordes con la especificidad de este tipo de delitos.

Según la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1; la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.

Un acto de maltrato tiene siempre como consecuencia secuelas físicas y psicológicas. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del maltrato, las consecuencias psicológicas pueden ser distintas. Las diferentes formas de malos tratos, dependen tanto de la actuación del agresor como de las consecuencias para la víctima.

La presente iniciativa basa su estructura en el agresor, su atención y seguimiento. La creencia de atribuir agresividad extrema a desequilibrios psíquicos, a enfermos mentales o con desajustes emotivos, es una verdad incompleta o no demostrada del todo. Cierto es que la agitación y la psicomotricidad exaltada que manifiesta un enfermo dominado por tensiones afectivas, impulsan muchas veces a cometer actos violentos de agresión. Más en concreto, las personalidades psicopáticas se caracterizan por una enorme desproporción entre sus reacciones agresivas y los estímulos que las provocan; ya que estas son inadaptadas y de conducta antisocial. No obstante, aunque entre los hombres violentos se encuentre un porcentaje más elevado de psicópatas y neuróticos que entre la población normal, la agresividad no es causa solo de este perfil de personas. Esto, se demuestra cuando el hombre “normal” que arremete sabe que hace un daño a su victima y por esto, trata de disculparse mediante el remordimiento o la autocritica. De echo, la estrategia del arrepentimiento, la utilizan para captarse de benevolencia ante el juicio social que esto conlleva y así reducir los posibles riesgos de ser castigado. Otras veces, emplean la auto justificación a través de la racionalización, criticando así la “maldad” de su victima haciendo de esta manera comprensible su actitud agresiva contra ella.

El hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social, puede existir en cualquier ciudad y lugar. Aunque no es posible generalizar sobre las características personales de aquellos que provocan este tipo de actuaciones, distintos estudios sobre los agresores en violencia de género demuestran que existen ciertas peculiaridades, vivencias y situaciones especificas comunes a la mayoría de ellos. Un gran porcentaje de maltratadores han sido victimas o testigos de malos tratos, adoptando este comportamiento como una forma normal de relacionarse. Lo han experimentado como sistema de poder, aprendiendo que, ejerciéndolo en el hogar, obtienen la máxima autoridad y consiguen lo que quieren. El hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar. Aspira a ejercer un poder y control absolutos sobre su pareja en lo que hace y en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida.

Con base en la experiencia, cifras de reincidencia y otros elementos muy puntuales, es posible identificar que los mandatos, roles y estereotipos de género a partir de los cuales convivimos, incluyen, lamentablemente aún, patrones de conductas violentas asociadas a los esquemas tradicionales de la masculinidad, como mecanismos para afianzar el orden social teniendo como base las desigualdades de género.

Esta iniciativa de reforma pretende involucrar a todas las instituciones pública en la atención a los hombres agresores de mujeres, para que inicien un proceso de reeducación para modificar de fondo sus patrones conductuales y forma de ser arraigada, y se prevengan o eviten hechos reincidentes de violencia contra las mujeres, con un enfoque integrado de respeto a los derechos humanos, eliminando cualquier tipo de discriminación por razones de género.

El presente trabajo legislativo aborda diferentes objetivos y características que resultan importantes, debido a su compatibilidad para conjugar esfuerzos y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La alternativa integral de trabajo reeducativo aquí propuesta, busca contribuir a la integración o fortalecimiento de la prevención de la violencia, no podemos negar el poco o nulo interés e inversión de esfuerzos destinados a los procesos que eviten la violencia de género por primera vez o su repetición, y en contraste, lo que existe de inversión solo tienen acciones de reacción, con pocos resultados en la reparación del daño y en la transformación individual y social.

La reeducación de hombres agresores, equivale a atacar el problema desde las causas que lo originan, ya que un hombre que ha modificado su percepción sobre las mujeres, garantiza que no vuelva a repetir las conductas agresivas en su contra.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con PROYECTO DE DECRETO;

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del artículo 38, la fracción IX del artículo 39, la fracción VIII del artículo 45, la fracción VIII del artículo 48, y se adicionan la fracción XXIV del artículo 4, los artículos 12 y 17 BIS, la fracción VIII del artículo 21, la fracción XVII del artículo 38, la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 40, la fracción XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 42, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-XXIII. …

XXIV. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados y gratuitos, basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor y fundamentalmente la no repetición del acto violento.

ARTÍCULO 12 BIS. Para efectos de la violencia institucional, todas las instancias del Estado y los municipios para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deberán prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, mediante;

I. El acceso a la justicia de las victimas de violencia institucional;
II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y
III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 17 BIS. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego en posesión del agresor. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y corto contundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y familiares que vivan en el domicilio;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y familiares que vivan en el domicilio;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y

VII. Brindar al agresor una oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios de trabajo reeducativo, conforme a lo señalado en esta ley.

ARTÍCULO 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar a las víctimas la atención siguiente:

I-VII. …

VIII. Brindar y promover los servicios de trabajo reeducativos con agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar y garantizar la no repetición, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

ARTÍCULO 38. Los Programas Estatal y Municipal contendrán las acciones con perspectiva de género para:
I. …
II. Atender a las víctimas en situación de violencia por razones de género, **y para el trabajo reeducativo con agresores**, mediante servicios especializados, teniendo como objetivo, salvaguardar la integridad, identidad y los derechos de las mujeres, procurando la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida;

III-XVI. …

XVII. Diseñar y actualizar el modelo para otorgar el servicio de trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer este servicio y acrediten responder a los términos señalaos en esta ley.

ARTÍCULO 39. Son facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado:

I-VIII. …

IX. Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para ofendidas y presunto o presunto generador de violencia, **coordinando la creación, implementación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo con agresores, que ofrezcan instituciones dedicadas a esa materia y que acrediten responder a los términos señalados en esta ley.**

X-XI. …

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I-XIX. …

XX. Establecer programas, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los programas y servicios de trabajo reeducativo con agresores que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; y

XXI. …

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I-XV. …

XVI. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora de los servicios de trabajo reeducativo con agresores, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta ley; y

XVII. …

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I-VII. …

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, **así como orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, así como a personas agresoras sobre los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas al trabajo reeducativo con agresores en los términos señalados en esta ley**; y

IX. …

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:

I-VII. …

VIII. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección a las víctimas, **así como de instituciones u organismos que se dediquen a brindar servicios de trabajo reeducativo con agresores, que acrediten responder a los términos establecidos en esta ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., a 18 de noviembre de 2021

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ,JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL **SE REFORMA EL ARTÍCULO 301 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de VIOLENCIA DE GÉNERO**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es de todos bien sabido que la violencia de género en contra de las mujeres, ha existido siempre y en la actualidad ha aumentado por diversos factores sociales, es un reto muy grande que tenemos las autoridades correspondientes para lograr erradicarlo, por parte de los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se ha buscado dar las armas jurídicas necesarias a las distintas autoridades con la intención de que dichos actos, no queden impunes, sin embargo sigue catalogándose a este delito como de difícil comprobación puesto que, muchas de las veces se carece aparentemente de los elementos necesarios para poder integrarlos, o la misma normativa que cabe mencionar en parte es competencia federal, brinda derechos a los imputados como la suspensión condicional del proceso, esto por un lado y por otro la

incompetencia de las autoridades y falta de sensibilización y empatía hacia casos en los que la mujer se encuentra por completo desprotegida.

Derivado de la reforma a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la federación en fecha 18 de marzo de 2021, en la que se establecen diversos lineamientos referentes a las órdenes de protección, se hizo la reforma correspondiente en el Estado, en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, lo anterior para dotar de mayor fuerza a las instituciones encargadas para poder sancionar el delito referido.

El objetivo principal de dichas adiciones y reformas, es proteger a las denunciantes/supervivientes del delito de violencia, que en determinados supuestos están en peligro de sufrir daños inmediatos, son medidas preventivas de ataques inminentes hacia su integridad física, moral y psicológica.

Las órdenes de protección se encuentran definidas dentro de la misma ley como: “actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, **por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes**, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.”

Sin embargo, las Autoridades encargadas de la protección de las mujeres, no están haciendo uso de las herramientas jurídicas como lo son las órdenes de protección como ya se mencionó son medidas precautorias y cautelares que por el desconocimiento de la Ley no se están ejecutando por tanto sigue careciendo la normativa de eficacia y certeza jurídica.

Por tal motivo, los iniciadores proponemos darle la fuerza necesaria a dichas medidas, estableciendo la obligación de ejecutarlas a las autoridades correspondientes en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, haciendo la referencia expresamente de que las mismas se encuentran contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - **Se reforma el artículo 301 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 301. **En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación.**

……..

……..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo. 18 de noviembre de 2021

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben diputados **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que contiene **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de nuestra sociedad. Es a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.

Es en la familia y en el hogar donde se crea un espacio social en el que la población se agrupa y se organiza a partir de una aspiración de vida en común. Ahí, las personas comparten sus recursos y resuelven sus necesidades y conflictos, a la vez que transmiten y actualizan un conjunto de

valores y creencias que les otorga sentido de unidad, pertenencia e identidad, brindando sustento a sus trayectorias vitales.

Posiblemente la mayoría de las familias mexicanas transitarían en un esquema de estabilidad en todos los sentidos de su vida si contaran con todas y cada una de las condiciones de una familia tradicional que se sostiene por dos o más personas. Sin embargo, la realidad mexicana nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos.

Tal situación coloca a las mujeres en una situación en la que no solo son la primera célula que forma la sociedad, teniendo un papel importante en la creación, formación y mantenimiento de valores de aquellos que están bajo su responsabilidad, sino que también les obliga indiscutiblemente a convertirse en las principales y únicas encargadas de proveer los medios necesarios para satisfacer las necesidades económicas, materiales y alimenticias de la familia.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **64, 540, 634** mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

a) En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.
b) Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
c) La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Sin bien, las cifras arrojadas por **INEGI,** demuestran que las mujeres han ganado espacios para poder desarrollarse en diferentes ámbitos de la sociedad, sin embargo, no es de ignorarse que existen deficiencias que no permiten la fluidez y accesibilidad plena al crecimiento económico de la mujer y su familia cuando esta es totalmente dependiente de la primera.

Un claro ejemplo son las mujeres emprendedoras, ellas son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES), y ocupan 24.7% del personal en este tipo de empresas.

Sin embargo, estos establecimientos concentran sólo 15.2% del valor agregado censal bruto y 9.9% de las remuneraciones, pues casi todos son micronegocios (99.5%), que ocupan un máximo de dos personas (84.5%), y también son en su mayoría informales (78.4%). Además, tienen poco acceso al crédito para sus emprendimientos:

Sólo 13 de cada 100 establecimientos obtuvieron un crédito o financiamiento.

Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar, aproximadamente dos mujeres remuneradas por cada hombre. Además, 86.1% del personal en empresas con una mujer como propietaria, permanece empleado todo el año.

Otra referencia más de las problemáticas en la economía de las mujeres es la de las “trabajadoras independientes”, quienes participan mayoritariamente en el sector terciario (81.2%) es decir, actividades de comercio, restaurantes y servicios diversos. En este caso, si contextualizamos este dato a la realidad actual tendremos un problema, toda vez que el sector terciario ha sido de los más afectados por las medidas de distanciamiento social implementadas para contener la pandemia por COVID-19 y las trabajadoras independientes se han visto particularmente afectadas por la suspensión de actividades no esenciales, por lo que muchas de ellas perdieron su empleo y han tenido dificultades para recuperarlo, o bien, han obtenido uno nuevo con una remuneración menor en relación a aquella que obtenían en el empleo anterior a los efectos económicos adversos de la pandemia.

En el caso particular de nuestro Estado, Durango tiene una población de 1,832,650 habitantes, el 50.6% corresponde a la población de mujeres en la entidad. Su población económicamente activa (PEA), es del 57.8% y de esa representación porcentual, las mujeres en la PEA, representa el 38.5% y se encuentra ocupada el 98.3%; mientras la Población no Económicamente Activa (PNEA), se encuentra dividida, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del INEGI en 2020,

en 5 rubros, las dos principales se encuentran las personas estudiantes con el 31.5% y 48.9% las personas dedicadas a los quehaceres del hogar.

En cuanto a programas para el apoyo a las mujeres Jefas de Familia se cuenta con Microcréditos Solidarios para Mujeres, Programa de Autoempleo para Jefas de Familia, Feria Nacional del Empleo, entre otros.

Sin bien, las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen bajo sus deberes el promover el progreso económico de la sociedad bajo los principios de igualdad y con perspectiva de género, cabe mencionar que en muchos de los casos los instrumentos con los que se cuenta para este fin son un tanto ambiguos, poco actualizados, no adaptados a la realidad social, con reglas de operación poco claras o muy burocratizadas o dispersas, tanto en la ejecución de las políticas pública, como en las Legislación que carece de elementos armonizados con las necesidades de las Jefas de Familia.

El hecho de que a diversas secretarías del Estado les corresponda fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida sin violencia, es una idea con la que se está de acuerdo, sin embargo, se considera que con ello no se alcanza a abarcar todo aquello que por empoderamiento económico se entiende.

Por ende, con esta iniciativa se pretende crear la “Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia”, instrumento Jurídico que tendrá e objeto de otorgarle obligaciones a diversas secretarías y entes de la administración pública estatal y los municipios, para que tomen acciones concretas con miras al empoderamiento económico de las Jefas de Familia del Estado de Durango, para que se implementen políticas públicas, programas y de más acciones que además deberán ser sometidas consenso, revisión y vigilancia por comisiones creadas para ello.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2°.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes en el Estado, y se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, otorgándoles beneficios para su empoderamiento económico.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de ser beneficiaria de los programas, debe entenderse como Jefas de Familia a las beneficiarias mencionadas en el artículo 5º, fracción I, de la propia Ley.

ARTÍCULO 4º.- Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia Vigente para el Estado de, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación Vigente en el Estado de Durango y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Durango; así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Jefa(s) de Familia:** Aquella mujer o mujeres que integran una familia monoparental y que tiene(n) la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella, trátese de un menor de edad, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad, además de no contar con el apoyo económico de su cónyuge, concubino, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

II. **Programa(s):** El o los Programas Estatales para Mujeres Jefas de Familia los cuales comprenden aquellos beneficios, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las mujeres jefas de familia y sus dependientes;

III. **Dependientes:** La hijas e hijos, nietas y nietos, personas adultas mayores, o personas con algún tipo de discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas.

IV. **Derechos humanos de las mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

V. **Empoderamiento económico de las mujeres:** Aquel proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión en la vida productiva y económica de la sociedad, para llegar a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía económica.

VI. **Dependencias y entidades públicas:** Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Durango que participen en la ejecución de los programas y las políticas públicas que trate;

VII. **Dependiente(s):** Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que depende económicamente de la Jefa de Familia;

VIII. **Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de Durango;

IX. **Ley:** La presente Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango;

X. **Secretaría:** Las Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, misma que será la secretaría rectora para los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Todas las Jefas de Familia tienen derecho a contar con las condiciones que le den la posibilidad de integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

ARTÍCULO 7°.- La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, en coordinación con los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8º.- Son principios rectores de la Ley:

I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;

II. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes económicos;

III. La integración de las Jefas de Familia a la vida económica y social, sin discriminación; y

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 9º.- Para efectos de ser beneficiarias de los programas estatales y municipales, se señala de manera enunciativa mas no limitativa, que preferentemente podrán acceder a los beneficios de estos programas aquellas jefas de familia mayores de 16 años, así como aquellas que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación, y en aquellas donde prevalecen los usos y costumbres, quienes además deberán cumplir con cada uno de los requisitos señalados en las reglas de operación del programa estatal o municipal que trate.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 10.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Recibir en todo momento un trato con dignidad, respeto y salvaguardando sus derechos fundamentales;

II. Acceder a los beneficios de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres Jefas de Familia. Mismas que por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales mientras cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;

III. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;

IV. Recibir orientación y apoyo integral en los casos que así lo requieran, incluyendo atención social, médica, psicológica y jurídica;

V. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación;

VI. Ser visibilizadas en las políticas públicas estatales y municipales para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad;

VII. Recibir acceso a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios desde la perspectiva de género que les permitan lograr un empoderamiento económico;

VIII. Respetar sus usos y costumbres cuando pertenezcan a pueblos originarios;

IX. Acceder a una alimentación adecuada y nutritiva que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

X. Contar con un espacio privado donde se pueda vivir con seguridad, paz y armonía;

XI. Desarrollar su vida en un ambiente sano en el que pueda contar con servicios públicos básicos y a que se proteja, mejore y preserve el medio ambiente, para que les permita a las jefas de familia vivir en armonía con su entorno;

XII. Participar libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y

XIII. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de Familia:

I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas estatales, municipales y acciones institucionales en los que participe;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y

VII. Las demás que establezca las Leyes.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER

A LOS PROGR AMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.

ARTÍCULO 12.- Tendrán derecho a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría de Bienestar Del Estado de Durango;

II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica que presuma padecer en caso de así haberlo manifestado en el cuestionario correspondiente;

III. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la aplicación de la presente Ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trate.

ARTÍCULO 14.- La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Bienestar Social, y de las demás entidades e instituciones Públicas que participen en la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- El Gobierno del Estado, con la colaboración del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado y la coordinación institucional establecida en el artículo 7º de esta Ley, cumpliendo lo

señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 16.- Las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Durango deberán contar, al menos, con lo siguiente:

I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo, pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;
IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e
V. Implementarse inter institucionalmente atendiendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 17.- A la Secretaría le corresponde:

I. la elaboración del padrón de mujeres beneficiarias cada año, así como su respectiva depuración, con el objetivo de que éste se encuentre actualizado para la ejecución de cada ejercicio fiscal, utilizando como parámetros lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley;

II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;

III. Del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de dicha dependencia, destinar un porcentaje de este, para el desarrollo de los fines de esta ley

IV. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de Familia en nuestro Estado.

ARTÍCULO 18. – el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán facultadas para celebrar convenios con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las jefas de familia, entre las cuales se incluyan la canalización de las mujeres en espacios laborales dignos mediante la colaboración bilateral entre gobierno y sector privado.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica, a través del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado , se vinculará con las Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Económica, Secretaría de Bienestar Social, así como con el Instituto Estatal de la Mujer del Estado, los Municipios de la Entidad, y demás entidades públicas, cuyas dependencias brindarán atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de Familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría General del Gobierno del Estado, será la Autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 22.- Se crea el Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia como un órgano consultivo y honorífico, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de

las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo;

II. Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Bienestar Social, quien ocupará la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo;

III. Secretaría Técnica: La titular del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado; y,

IV. Seis vocales que serán:

a) El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
b) El titular de la Secretaría de Salud;
c) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
d) El titular de la Secretaría de Económica;
e) Dos Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular cuando este se encuentre ausente.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;

II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer a la Coordinación, los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;

III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia;

IV. Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las Jefas de Familia; y

V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal, quien además contará con las mismas facultades del titular cuando este se encuentre ausente;

II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;

IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI. Llevar el control de la agenda;

VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- Una vez conformado e iniciada sus funciones el Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

QUINTO.- Los Municipios del Estado, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, procurarán incluir dentro de sus Comisiones a la comisión de atención a Jefas de Familia.

SEXTO.- El Padrón Estatal de Jefas de Familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo. 18 de noviembre de 2021.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben diputados **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma los artículos **30 y 31 de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, en materia de **empoderamiento económico de las mujeres**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las mujeres representan más de la mitad de la población en escala mundial y participan en todas las actividades económicas, políticas y sociales. Por ende, invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, como emprendedoras o empleadas, o bien, dentro del

sector público desarrollándose como funcionarias y/o servidoras públicas, sector en el que cada vez obtienen más espacios para desarrollar sus capacidades.

Por otro lado, no debemos ignorar que las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral, así como la discriminación de género que implica que a menudo las mujeres terminen desempeñando trabajos no seguros y mal pagados. La discriminación también reduce el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.

Otro aspecto que considerar es que el grueso de las tareas domésticas recae en las mujeres, por lo que suelen tener poco tiempo libre para aprovechar oportunidades económicas. De tal modo que, el peso de las tareas domésticas orilla a las mujeres a que se avoquen a ellas, pero por otra parte provoca que se mantengan alejadas de una vida productiva y económicamente activa.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64, 540, 634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.

Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.

La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Con esta iniciativa se tiene la intención de **fortalecer los instrumentos administrativos con los que ya se cuenta, de tal modo que ante la existencia de la Secretaría de Desarrollo Económico como un ente de la administración pública estatal, ahora lo que procede para tal fin es incorporarla de manera formal y maximizar su participación dentro de la operatividad**

de ciertos mecanismos a fin de perseguir objetivos en materia de desarrollo económico a favor de la mujer a través con un marco jurídico mejor estructurado.

Destacamos entonces que **el rol del Estado es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres y avanzar hacia una sociedad del cuidado, con miras a una recuperación transformadora con sostenibilidad e igualdad. Además, de que no podemos avanzar hacia nuevos modelos de desarrollo, ni nuevas políticas públicas de desarrollo económico para las mujeres sin un abordaje que nazca desde los principales entes Estatales esencialmente encargados para ello**.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30 y 31 de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario;

II. Los titulares de las siguientes Secretarías:

a) al f). ...

g) **Secretaría de Desarrollo Económico**

III. Los titulares de:

a) al h)...

IV. .....

.....

.....

ARTÍCULO 31. El Sistema Estatal tendrá como atribuciones las siguientes:

I. a la XII....

XIII. Implementar acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico.

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En la próxima sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; posterior a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizarse la incorporación del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico a dicho Sistema.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2020.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA PARA EL EMPODERAMIENTO EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA MUJER.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben dipitados, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que **ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO; Y LOS ARTÍCULOS 47 TER, 47 QUATER, 47QUINQUIES, 47 SEXIES, Y 47 SEPTIES, TODOS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **PROGRAMA PARA EL EMPODERAMIENTO EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA MUJER**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa guarda relación con la diversa que contempla la incorporación de la Secretaría de Desarrollo Económico como parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En tal sentido, el presente instrumento busca dotar a la Secretaría en mención, de atribución específica en materia de acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento.

La Secretaría de Desarrollo Económico está concebida como la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado; y amén de que su objeto fundamental es el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde la atención de un espectro amplio de políticas públicas que involucran los diversos sectores productivos de la entidad.

Asimismo, la problemática que enfrentan las mujeres ha hecho necesario atender sus rezagos desde una óptica amplia y multifactorial, donde el ámbito de independencia económica es una pieza clave.

Las mujeres representan más de la mitad de la población en escala mundial y participan en todas las actividades económicas, políticas y sociales. Por ende, invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, como emprendedoras o empleadas, o bien, dentro del sector público desarrollándose como funcionarias y/o servidoras públicas, sector en el que cada vez obtienen más espacios para desarrollar sus capacidades.

Por otro lado, no debemos ignorar que las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral, así como la discriminación de género que implica que a menudo las mujeres terminen desempeñando trabajos no seguros y mal pagados. La discriminación también reduce el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.

Otro aspecto que considerar es que el grueso de las tareas domésticas recae en las mujeres, por lo que suelen tener poco tiempo libre para aprovechar oportunidades económicas. De tal modo que, el peso de las tareas domésticas orilla a las mujeres a que se avoquen a ellas, pero por otra parte provoca que se mantengan alejadas de una vida productiva y económicamente activa.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64, 540, 634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.

Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.

La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Destacamos entonces que el rol del Estado es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres y avanzar hacia una sociedad del cuidado, con miras a una recuperación transformadora con sostenibilidad e igualdad. Además, de que no podemos avanzar hacia nuevos modelos de desarrollo, ni nuevas políticas públicas de desarrollo económico para las mujeres sin un abordaje que nazca desde los principales entes Estatales esencialmente encargados para ello.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI al Título Segundo; y los artículos 47 TER, 47 QUATER, 47QUINQUIES, 47 SEXIES, Y 47 SEPTIES, todos a la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CAPÍTULOS I AL V....

CAPÍTUO VI

DEL PROGRAMA PARA EL EMPODERAMIENTO EN LA VIDA ECONÓMICA DE LA MUJER

ARTÍCULO 47 TER. A través de este programa estatal se deberán llevar a cabo acciones intergubernamentales para lograr los objetivos tendientes a promover la contratación de las mujeres, así como capacitación para que aprendan un oficio y lo ejerzan a fin de que obtengan una remuneración por ello.

ARTÍCULO 47 QUATER. Será objeto de este programa en fortalecimiento económico de la mujer en lo conducente a:

I. Fomentar la integración de la mujer en la vida económica estatal

II. Promocionar los espacios de empleo y procesos oficiosos para que las mujeres sean un referente de productividad económica

III. Impulsar el liderazgo de la mujer sobre la base de la autonómica económica.

ARTÍCULO 47 QUINQUIES. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las autoridades estatales y los demás entes de carácter público deberán realizar las siguientes acciones:

I. Realizar convenios con diversos entes públicos de los distintos órdenes de gobierno con el fin de coadyuvar a la incorporación de las mujeres en el mercado laboral;

II. Establecer un vínculo formal con el sector privado para canalizar a las mujeres en empleos binen remunerados;

III. Fomentar la capacitación en coordinación con los Centros de capacitación para el trabajo para que las mujeres aprendan un oficio y lo puedan poner en práctica con la finalidad de que se integren a la vida económica del estado;

IV. Promover programas para la difusión de información y concientización tendiente a las posibilidades que las mujeres tienen para acceder a una vida económicamente activa y empoderada en el mismo sentido;

V. Fortalecer la cooperación entre los diferentes órdenes de Gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 47 SEXIES. Para el correcto funcionamiento del programa deberán tener participación los siguientes entes públicos:

I. Secretaría de Desarrollo Económico

II. Secretaría de Desarrollo Social

III. Los municipios en lo que a sus atribuciones corresponde

IV. El sector privado

V. El Instituto Estatal de la Mujer

ARTÍCULO 47 SEPTIES. Corresponderá al Instituto Estatal de la Mujer la coordinación del programa para el empoderamiento en la vida económica de la mujer, por lo que este deberá ser el primero en trabajar para crear las condiciones de funcionalidad de dicho programa en coordinación con el apoyo los demás órdenes de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2020.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben los diputados, **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que REFORMA EL ARTÍCULO **32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **empoderamiento económico de las mujeres**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa guarda relación con la diversa que contempla la incorporación de la Secretaría de Desarrollo Económico como parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En tal sentido, el presente instrumento busca dotar a la Secretaría en mención, de atribución específica en materia de acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento.

La Secretaría de Desarrollo Económico está concebida como la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado; y amén de que su objeto fundamental es el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde la atención de un espectro amplio de políticas públicas que involucran los diversos sectores productivos de la entidad.

Asimismo, la problemática que enfrentan las mujeres ha hecho necesario atender sus rezagos desde una óptica amplia y multifactorial, donde el ámbito de independencia económica es una pieza clave.

Las mujeres representan más de la mitad de la población en escala mundial y participan en todas las actividades económicas, políticas y sociales. Por ende, invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, como emprendedoras o empleadas, o bien, dentro del sector público desarrollándose como funcionarias y/o servidoras públicas, sector en el que cada vez obtienen más espacios para desarrollar sus capacidades.

Por otro lado, no debemos ignorar que las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral, así como la discriminación de género que implica que a menudo las mujeres terminen desempeñando trabajos no seguros y mal pagados. La discriminación también reduce el acceso a bienes económicos como la tierra y los préstamos y limita su participación en el diseño de políticas sociales y económicas.

Otro aspecto que considerar es que el grueso de las tareas domésticas recae en las mujeres, por lo que suelen tener poco tiempo libre para aprovechar oportunidades económicas. De tal modo que, el peso de las tareas domésticas orilla a las mujeres a que se avoquen a ellas, pero por otra parte provoca que se mantengan alejadas de una vida productiva y económicamente activa.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64, 540, 634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Del total de la población ocupada de 25 años y más que se desempeña como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 39.0% son mujeres.

En 2018, 40.7% de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales estaban a cargo de mujeres; 48.2% y 49.2% de las posiciones en la Cámara de Diputados y en el Senado estaban ocupadas por mujeres; y en los Ayuntamientos 44.9% eran regidoras, síndicas o presidentas municipales.

Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES). Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.

La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.

Destacamos entonces que el rol del Estado es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres y avanzar hacia una sociedad del cuidado, con miras a una recuperación transformadora con sostenibilidad e igualdad. Además, de que no podemos avanzar hacia nuevos modelos de desarrollo, ni nuevas políticas públicas de desarrollo económico para las mujeres sin un abordaje que nazca desde los principales entes Estatales esencialmente encargados para ello.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Ejecutar acciones tendientes al desarrollo económico a favor de las mujeres del estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y colaborar para tal objetivo dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

XLIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2020.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado,** en materia de **derecho a la salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para satisfacer sus deberes para con la población en la búsqueda de su bienestar y óptimo desarrollo, por lo cual, la medicina paliativa y cualquiera otro avance o aporte de la ciencia, debe aplicarse en favor de la ciudadanía y de manera especial a aquellos miembros que se encuentren ante la dificultad de una enfermedad tan difícil como lo es el cáncer.

Lo anterior, conlleva la facultad de planificar, gestionar y ejecutar políticas sanitarias eficientes para alcanzar la cobertura máxima de servicios de salud y prevención de enfermedades.

Por su parte, si bien el cáncer, en cualquiera de sus variantes, en muchos casos resulta ser una enfermedad mortal, no tiene que culminar necesariamente en un deceso de quien lo llega a padecer.

Ni el cáncer de mama, ni el cervicouterino o cualquiera otro tiene porque significar una condena fatal e irremediable, menos aun si se realizan las acciones preventivas correspondientes.

En relación con lo anterior, para inicios del pasado mes de octubre, en nuestro Estado ya se tenían contabilizados 135 casos de cáncer de mama en lo que va del 2021, con seis fallecimientos por dicha causa.

Como dato a considerar, se ha registrado un aumento en los casos de cáncer de mama en mujeres de entre 25 y 30 años, lo que resulta una señal para redoblar esfuerzos en la prevención de dicha carencia de salud.

Resulta preocupante el conocer que la incidencia de casos de cáncer de mama, conforme pasa el tiempo, ha ido aumentando entre mujeres menores de cuarenta años.

Según se entiende, derivado de diversas investigaciones y estadísticas, incluidas las que realizan algunas dependencias federales, del total de vidas que en México se pierden a consecuencia de padecimientos como el cáncer de mama y cervicouterino, de haberse detectado en tiempo, se habrían salvado, o por lo menos, se habría alargado en tiempo considerable muchas de ellas.

Hablando específicamente del INEGI, esta institución ha dado a conocer que, a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. Las entidades con las menores tasas (de 9.29 a 13.64) son Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Campeche, Colima, Guerrero, Morelos, Hidalgo, Tabasco. En el siguiente estrato (13.65 a 18) se encuentra Tlaxcala, Puebla, México, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Durango y Zacatecas. Le siguen (estrato 18.01 a 22.35) Querétaro, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, Tamaulipas y Nayarit. Las mayores tasas (22.36a26.71) se encuentran en Chihuahua, Ciudad de México, Baja California y Baja California Sur.

Dicha institución además afirma que entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría, es decir el 48%, fallece después de los 59 años.

Por otro lado, en materia de cáncer cervicouterino, que se representa la formación de células malignas en el cuello uterino, desgraciadamente tampoco se tienen datos satisfactorios pues, resulta ser la segunda causa de muerte por cáncer entre las mujeres mexicanas.

En relación con lo anterior, la detección a tiempo, al igual que en el cáncer de mama, en el cervicouterino y otros, resulta determinante para la restauración de la salud y cura de dicha enfermedad pues, ello permite el trato oportuno y adecuado en busca de la salud de quien lo padece.

Con las herramientas que nos brinda la ciencia médica y la atención preventiva, podemos lograr que nuestras mujeres reciban una mejor atención médica cuando les es detectado algún tipo de cáncer en etapa temprana.

Si bien todas las mujeres, sin importar su edad, pueden contar con los servicios preventivos de salud, es preciso que se busque la facilidad para que las que tienen cuarenta años o más, debido al riesgo que corren en proporción con las de menos edad, se les brinde la facilidad de acudir, con permiso de la parte patronal, a realizarse el examen de detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino.

En nuestro país y a nivel mundial, el cáncer se ha convertido en un problema de salud pública y requiere atención desde todo marco legal que tenga injerencia y que pueda coadyuvar a dar solución al mismo.

Hablando del cáncer de próstata, este se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, que en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Se estima que a nivel global, dicho cáncer se ha posicionado como el cuarto de todas las variedades de dicha enfermedad y en el segundo con más frecuencia entre los hombres.

Derivado de estadísticas y estudios especializados, se dice que en uno de cada siete hombres será detectado dicho cáncer en el transcurso de su vida.

Del total de casos, el setena porciento se presenta en los países desarrollados y la edad promedio en la que se realiza el diagnóstico es a los 67 años.

En México, el descrito padecimiento representa la causa de mortalidad por tumores malignos con mayor incidencia.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción VI, del artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de que se establezca en dicho cuerpo normativo la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus relaciones laborales por la mencionada ley, consistente en otorgar permiso a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

Además, se establece que se permita un día libre a las trabajadoras menores de cuarenta años, para que reciban pláticas de capacitación en la prevención y detección oportuna de cáncer cervicouterino.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 55** de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I a la V…

VI. Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama,

cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso; para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama **y cervicouterino**, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII a la XIII…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 16 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Ley de Salud del Estado,** en materia de **derecho a la salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, es una prerrogativa que debe alcanzar a toda y todo mexicano, lo que abarca también las medidas preventivas y tendentes a diagnosticar de manera temprana todo padecimiento.

No obstante que para el gobierno federal, el tratamiento y atención del cáncer, como un tema de salud pública, ha sido considerado como uno absolutamente irrelevante, no deja de ser preocupante para muchas mexicanas y mexicanos que lo padecen y para las familias que cuentan con algún miembro que se ve aquejado por dicha carencia de salud.

Un problema ignorado no es un problema resuelto y un padecimiento inatendido no significa un padecimiento inexistente.

El retardo en la realización de un diagnóstico efectivo en cualquiera de los padecimientos que afecten la salud de una persona, en muchos de los casos tiene un desenlace fatal, por lo cual, debemos implementar toda política pública que brinde la seguridad de atención oportuna y a partir de ello, el aprovechamiento de una oportunidad real en la búsqueda del restablecimiento en el bienestar físico de quien lo sufre.

Por su parte, el cáncer de próstata se ha convertido en la variante más frecuente de mortalidad por tumores malignos y dicho padecimiento, que en sus etapas iniciales en muchos casos no presenta síntomas específicos, es una protuberancia dañina que empieza a crecer en la glándula prostática.

Se estima que a nivel global, dicho cáncer se ha posicionado como el cuarto de todas las variedades de dicha enfermedad y en el segundo con más frecuencia entre los hombres.

En uno de cada siete hombres será detectado dicho cáncer en el transcurso de su vida.

Del total de casos, el setena porciento se presenta en los países desarrollados y la edad promedio en la que se realiza el diagnóstico es a los 67 años.

En México, el descrito padecimiento representa la causa de mortalidad por tumores malignos con mayor incidencia.

Respecto al derecho humano a la salud, todo estado tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para satisfacer sus deberes para con la población en la búsqueda de su bienestar y óptimo desarrollo, por lo cual, la medicina paliativa y cualquiera otro avance o aporte de la ciencia, debe aplicarse en favor de la ciudadanía y de manera especial a aquellos miembros que se encuentren ante la dificultad de una enfermedad tan difícil como lo es el cáncer.

Lo anterior, conlleva la facultad de planificar, gestionar y ejecutar políticas sanitarias eficientes para alcanzar la cobertura máxima de servicios de salud y prevención de enfermedades.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el

Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. **Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.** *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Décima Época. Primera Sala. Jurisprudencia Constitucional, 2019358.*

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción IV, del Artículo 18 de la Ley de Salud de nuestro Estado, para incluir al cáncer de próstata entre los padecimientos para los que se realizan programas y acciones de salubridad local en materia de atención y prevención oportuna, por parte del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud de Durango.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 18** de la **Ley de Salud del Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

A…

B

I a la III…

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino **y de próstata**:

V a la VII…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD E INTEGRIDAD EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, en materia de **salud e integridad en la actividad turística**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de una actividad económica como el turismo, se nos brinda la oportunidad de conocer el mundo y de ejercer nuestro derecho al esparcimiento, descanso y recreación.

La actividad turística fue una de las más severamente golpeadas por las restricciones a la movilidad ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

La misma Organización de las Naciones Unidas, reconociendo la importancia de la actividad turística para el mundo entero, considera lo imperativo que resulta la reconstrucción del sector turístico pero bajo una directriz segura y amigable.

Continúa diciendo dicha organización mundial que “prestar apoyo a los millones de medios de subsistencia que dependen del turismo significa crear una experiencia de viaje sostenible y responsable que sea segura tanto para las comunidades anfitrionas como para los trabajadores y los viajeros.

Con el pasar del tiempo, la actividad turística poco a poco se ha venido a posicionar como un factor relevante en el desarrollo económico de nuestro Estado, lo que aporta ingresos a un gran número de familias duranguenses.

Con el afán de proteger a los turistas y a todo usuario de bienes y servicios turísticos, se debe considerar el resguardo de su salud y bienestar, cuando se presente una situación como la que estamos aun atravesando en el mundo entero.

Por su parte, el Programa Sectorial de Turismo, según la misma ley, es el instrumento que contiene entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país y en particular del Estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Dicho programa se encuentra directamente relacionado a los objetivos y metas que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que, consideramos sumamente relevante la consideración dentro del mismo, respecto a las restricciones que se lleguen a presentar y que atañen a la actividad turística.

El fomento a la cultura turística, también debe incluir el cuidado de la salud y la integridad en la realización de actividades de esparcimiento ejecutadas por los prestadores de servicios de dicho rubro durante una situación de pandemia.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, la actividad turística sostenible es aquella que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Por ello, el Comité Mundial de Crisis de dicha organización, siendo un organismo especializado de las Naciones Unidas, ha unido al sector turístico para formular una respuesta efectiva del sector al reto que ha representado la pandemia de Covid-19 en el mundo.

En propias palabras de su Secretario General, señala que esta crisis, en referencia a la pandemia, nos da la oportunidad de plantearnos cómo ha de ser el sector turístico y su aportación a las personas y al planeta; la oportunidad de que, al reconstruirlo, el sector sea mejor, más sostenible, inclusivo y resiliente y que los beneficios del turismo se repartan extensamente y de manera justa.

Si bien, por un lado es un deber el velar por la recuperación de su lugar como creador de empleos y proveedor de ingresos, también debe prevalecer en su práctica una cultura de resguardo de nuestra salud e integridad.

El turismo puede y debe ser seguro, sostenible y a la vez responsable con toda la ciudadanía y los mismos prestadores de servicios del ramo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 27 de la Ley de Turismo de Nuestro Estado, para que se incluya dentro del Plan Sectorial de Turismo, las medidas de seguridad que se implementen a consecuencia de la declaración de pandemia por parte de la autoridad competente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 27 y 28** de la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27…

…

Para cuando se presente una declaración de pandemia o contingencia en materia de salud por la autoridad competente, se deberán contemplar dentro del plan las medidas pertinentes y de seguridad para el sector turístico y los turistas, en concordancia con las necesidades y medidas requeridas por la autoridad federal y estatal.

Artículo 28. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país y en particular del Estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica **y de salubridad** que sean aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de noviembre de 2021.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. INTEGRANTES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 74 y 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nos permito presentar ante esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa de **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En los últimos años y particularmente a partir de 2006, nuestro país y entidad federativa han enfrentado una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública, registrándose un incremento sustancial en la violencia y la delincuencia. La falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad y la paz de las personas, además de incidir en el desarrollo.

SEGUNDO. Según el Índice Global de Paz, -indicador internacional- México ha empeorado su posición ya que se encuentra situado en el puesto número 137 del ranking de paz global de163 y en 2011 estaba en el puesto 118, obteniendo 2,282 puntos en 2011 y 2,572 en 2020. Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 mil habitantes del País aumentó de 30,535 en 2010 a 37,807 delitos por cada 100 mil habitantes en 2019.

TERCERO. El estado de Durango ha enfrentado una problemática sin precedentes ubicándose entre las Entidades Federativas más inseguras del País y con mayor incidencia delictiva, particularmente los municipios de Gómez Palacio y Lerdo; siendo las dos ciudades más pobladas

que forman parte de la segunda zona metropolitana con mayor índice delictivo. Por su parte Durango capital también sufrió la problemática de inseguridad.

CUARTO. Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 habitantes del Estado de Durango ha sido de 18,209 en 2017 a 20,219 en 2018. Asimismo, el Índice Global de Paz de México 2020, señaló las diez entidades federativas más seguras de México, entre las cuales no se encuentra Durango.

QUINTO. En los últimos años, la inseguridad se ha posicionado como la principal preocupación de los habitantes de Durango, desplazando incluso a los problemas que tradicionalmente centraban dicha preocupación: el desempleo y la pobreza.

SEXTO. En virtud de lo anterior y ante el contexto que estamos viviendo el observatorio ciudadano ha generado la Agenda por La Paz, la cual es una iniciativa ciudadana y movimiento social que mediante objetivos y acciones tiene cono la finalidad contribuir a la construcción de la Paz bajo la premisa de Prevención Social y por tanto al desarrollo integral del Durango y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

SÉPTIMO. El Observatorio Ciudadano es una Institución Social Certificada a nivel nacional y que pertenece a la Red Nacional de Observatorios Ciudadanos, cuyo objetivo es observar, promover e impulsar acciones en materia de Seguridad, Legalidad, Justicia y Paz; constituimos un espacio intersectorial e interdisciplinario orientado a la observación y análisis de información relevante y confiable sobre violencia y delincuencia, que de manera continua y oportuna permita la definición de indicadores que facilitan el monitoreo y evaluación de acciones, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y paz de Durango.

OCTAVO.- Es así que el una de las principales metas y objetivos de la Agenda por la Paz impulsada por el Observatorio Ciudadano de Durango es el reconocimiento o establecimiento del Derecho Humano a la Paz en nuestra Carta Magna.

NOVENO.- Los diputados tenemos la atribución constitucional conforme lo dispone el artículo 74 de nuestra Constitución Política Local de representar los intereses de la sociedad duranguense y por ello, tenemos la alta responsabilidad de contribuir a la solución de los problemas sociales que

más aquejan a los habitantes de nuestra Entidad Federativa y por tanto abonar al desarrollo integral del Estado.

DÉCIMO. La seguridad del hombre siempre debe ser el interés principal de todos los esfuerzos (Albert Einsten). Los juristas argentinos Mouchet y Zorraquín Becú, en su libro: Introducción al Derecho, dedican un capítulo al estudio de varias finalidades jurídicas, determinando que son: la justicia; la equidad; la paz y la seguridad, el bien común; y catalogan a la paz como uno de los "objetivos" del Derecho; El jurista mexicano, García Máynez, considera a la paz como uno de los valores consecutivos del Derecho; "tanto la paz interior de que cada individuo eventualmente pueda gozar, como la paz social. La Paz es uno de los fines más importantes del Derecho y del Estado, por tanto, los fines del Estado como estructura jurídico-política deben estar establecidos en su derecho fundamental, para poder diseñar e implementar las políticas públicas necesarias para atender la problemática de la inseguridad.

DÉCIMO PRIMERO. El ser humano y la sociedad evolucionan, crecen, se transforman de manera constante y por tanto el sistema jurídico, económico y político deben modificarse, actualizarse y armonizarse de manera conjunta para poder estar acordes a las nuevas necesidades y a la realidad social, de ahí que se considera indispensable la implementación de políticas integrales y transversales, lo cual únicamente se logra al contar con un marco normativo que garantice los derechos humanos y fundamentales del ser humano.

DÉCIMO SEGUNDO. Con el contenido de la presente iniciativa, se garantizará el marco constitucional necesario del cual deberán derivarse una serie de reformas a las leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, lo cual sin duda permitirá el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a disminuir la problemática de la inseguridad, la violencia y la delincuencia y consecuentemente a garantizar uno de los derechos humanos más importantes del ser humano la Paz.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la Siguiente:

I N I C I A T I V A

El CONSTITUYENTE PERMANENTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULOS 181 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ……

En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a la paz y a la seguridad pública. Nadie estará sometido a esclavitud alguna.

……

Para la consecución de la Paz el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones y el respeto a los derechos humanos, la participación y cohesión familiar y comunitaria y la seguridad ciudadana.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 ,13, 42, 46 Y 76 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO NOTARIAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA** y **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Notariado para el Estado de Durango** en materia del **requisitos para el ejercicio notarial,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas desde tiempos remotos, siempre han buscado que las relaciones derivadas de los convenios y acuerdos celebrados entre ellas, tengan el valor o garantía de veracidad entre los participantes, ante el Estado y frente a terceros; para lo cual, la misma función pública ha delegado la labor de certificación, originalmente ostentada por esta, en profesionales del derecho denominados notarios públicos.

El notario es un profesional que ejerce facultades delegadas por el Estado mediante la patente otorgada a su favor por parte del titular del poder ejecutivo y que se encuentra investido de fe pública, con la finalidad de otorgar certeza a los contratos, testamentos, testimonios y a una gran diversidad de actos extrajudiciales, conforme a la normativa vigente.

La fe pública, como atributo, resulta inseparable e inherente al ejercicio del notario público, con la cual certifica los instrumentos presentados ante él y los actos celebrados ante el mismo, para concederles credibilidad y los efectos legales correspondientes.

También es un asesor y un especialista en redacción de documentos públicos y por otro lado, es un garante de legalidad y certeza jurídica para las instituciones públicas y para los particulares.

La labor del notario debe contribuir al orden público, a la legalidad de los actos jurídicos celebrados por las personas, y por lo tanto, participa activamente a la subsistencia del estado de derecho.

A consecuencia de lo señalado, se entiende que la relevancia de la labor del notario público comprende también la certeza que las ciudadanas y ciudadanos tienen de su patrimonio, de sus derechos y de las prerrogativas que en determinado caso les puedan corresponder, como parte de un acto jurídico en el que participan de manera directa.

Por otro lado, aunque el trabajo notarial lo realiza un particular que no es miembro de la estructura orgánica estatal propiamente dicha y que no depende de un superior, si debe sujetarse a los preceptos establecidos previamente por la ley. No solo a la que describe o específicamente precisa los lineamientos de la actividad notarial, sino a toda norma local y federal que se vea implicada en su labor.

Es decir, también debe respetar las leyes y los principios de derecho, como todo ciudadano que realiza una función o trabajo en servicio de otros y que no puede ni debe obtener o sacar ventaja del mismo; ni para sí mismo ni para sus parientes cercanos.

En relación con lo anterior, resulta común que la función de notario público sea ejercida por parientes cercanos de los que dejan dicha labor al momento de retirarse, o que sean los hijos de los notarios en funciones quienes se encuentren en la lista de aspirantes a patente para cuando exista alguna vacante, lo que también se puede percibir como un privilegio que se ostenta de manera exclusiva por unos cuantos.

La función notarial, debe estar revestida de la confianza que la ciudadanía requiere encontrar en ella y esto también requiere de procesos transparentes en la selección de aquellos miembros de la sociedad con la mayor capacidad para una labor tan relevante en la vida jurídica de nuestra entidad y nuestro país.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente propone la modificación de diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer como requisito para ser aspirante a notario público de nuestra entidad el no tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

También se establece que será indispensable que la función de los notarios solicitantes de permuta se haya realizado por lo menos por dos años ininterrumpidos dentro de la demarcación que le fue asignada inicialmente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 10, 11, 12, 13, 42, 46 y 76** de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** , para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I a la III…

IV…
…
…

I a la VII…

VIII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

IX. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento**; y**

X. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 11...

I a la IX…

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

XI. El señalado en la fracción XIII, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado; **y**

XII. El señalado en la fracción XIV, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 12…

I a la VIII…

IX. Realizar el pago de derechos correspondiente en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y presentarlo ante la Dirección General y el Colegio;
X. Aprobar y haber sido declarado ganador en el examen por oposición**; y**

XI. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 13...

I a la VI…

VII. El mencionado en la fracción IX, con el recibo de pago correspondiente;

VIII. El señalado en la fracción X, con copia del acta de examen por oposición; **y**

IX. El señalado en la fracción XI, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 42. El Ejecutivo podrá autorizar permutas del cargo notarial entre los Notarios previa solicitud de los permutantes, dándole importancia y valor al acuerdo de voluntad entre ellos. El Ejecutivo resolverá en definitiva sobre la solicitud en un término no mayor a treinta días hábiles.

Además de lo anterior y previo a la presentación de la respectiva solicitud de permuta, será indispensable que la función de los notarios solicitantes se haya realizado por lo menos por dos años ininterrumpidos dentro de la demarcación que le fue asignada.

Artículo 46. Son derechos de los Notarios:

I y II…

III. Permutar sus notarías, previa autorización del Ejecutivo **y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley;**

IV a la IX…

Artículos 76. La permuta de notarías sólo podrá realizarse entre Notarios que acrediten el ejercicio de la función notarial **por un mínimo de dos años ininterrumpidos** en el domicilio de la Notaría de la demarcación para que se le concedió la Patente.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la Dirección General para su destrucción, levantándose acta circunstanciada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de noviembre de 2021.

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO,** integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país, existen informes que revelan que una de cada 10 personas mayores que viven en sus casas sufre de violencia, y por lo regularmente solo se reporta uno de los tantos casos que existen, de acuerdo a la declaración de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor. Hoy en día nos encontramos en un panorama en donde la visualización que tienen las personas con respecto al Adulto Mayor es sin respeto y que no tiene autoridad cuando en tiempo atrás eran las personas que más respetábamos.

En las últimas semanas y en meses atrás se han escuchado notas en donde han agredido a adultos mayores, la violencia hacia éste grupo poblacional ha aumentado, y no solo por familiares sino por terceros, los ven como un grupo vulnerable de fácil acceso, por así decirlo, ya que no tienen la fuerza física para poderse defender.

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian. Esta situación tiene su origen en distintas razones: no aceptan que están siendo maltratados o bien tienen temor a las represalias pues quien lo ejerce es con frecuencia el único familiar con el que cuentan; creen que es temporal; no quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel; desconocen con qué autoridad deben dirigirse o su condición física o cognitiva no le permiten realizar una denuncia. Es muy triste e impotente el que un Adulto Mayor acuda a nosotros por que presentan alguna situación de violencia y cuando se les ayuda a denunciar sienten mucho temor ya que viven solos y sienten que las represarías serán peores.

En su parte, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en conjunto con la Universidad de Texas, Centro Médico (UTMB), llevaron a cabo la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) 2018, con el objetivo de proporcionar información estadística sobre la población de 50 años y más en México, que permita evaluar el proceso de envejecimiento, el impacto de las enfermedades, la mortalidad y la discapacidad en la realización de sus actividades.

Según el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, en México suman 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4o/o son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad, de acuerdo con el último censo.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017 arrojó los siguientes datos:

- La población de mujeres adultas mayores que viven sin pareja es mayor que la de los hombres. El 75.60/o de las mujeres adultas mayores depende económicamente de algún familiar u otra persona.
- Seis de cada cien hombres y mujeres adultas mayores, tienen una limitación para moverse, caminar o lo hacen con ayuda de alguien.

- En nuestro país, 27.9% de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad, 40.3o/o describe como sus problemas principales los económicos, 37.3% la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos, y 25.9o/o los laborales.

Si bien es cierto, en México se ha presentado un adelanto en políticas públicas y legislación en torno al tema, consideramos que dichas políticas públicas y la legislación creada, no han sido suficientes para su correcto cuidado, ya que, son medidas preventivas, y no erradican el problema ni tampoco sancionan a los que maltratan a los adultos mayores.

La Asamblea General de la ONU convocó la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982, que produjo un “Plan Internacional de Acción de Viena sobre el Envejecimiento” de 62 puntos e instó a realizar acciones específicas en temas de salud, nutrición, protección de los ancianos, consumidores, vivienda y medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingresos y empleo, educación, así como la recopilación y análisis de datos de investigación.

En 1991, la Asamblea General adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores, enumerando 18 derechos relacionados con la independencia, la participación social, el cuidado, la realización personal y la dignidad. El año siguiente, la Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento se reunió para dar seguimiento al Plan de Acción, adoptando una Proclamación sobre el Envejecimiento.

El maltrato tiene un gran impacto en las personas adultas mayores, a nivel físico altera el control de sus enfermedades crónicas; en ocasiones provoca daños irreversibles en más de un órgano, lo que lo lleva al ingreso frecuente al sistema hospitalario, o a una demanda constante de atención médica, o a el incremento en la ingesta de medicamento y/o procesos de convalecencia prolongados. Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de autonomía y estrés, lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

Es por ello que acudimos a promover el siguiente Proyecto de reforma al Código Penal del Estado, dicha propuesta busca establecer un agravante para aquellos que lesionen, violenten, ejerzan violencia familiar, amenacen o ejerzan alguna violencia física a adultos mayores.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 300 Bis.- A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas cuotas.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.

ARTICULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de Noviembre de 2021.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que expide la nueva **Ley de Salud Mental del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar en el que las personas pueden hacer frente al estrés de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad de manera positiva. Por lo mismo, la salud mental y el bienestar social deben considerarse como ámbitos fundamentales del ser humano.

Parte de la esencia humana es nuestra capacidad de pensar, manifestar nuestros sentimientos e interactuar con otras personas. Cuando estas habilidades se ven vulneradas, se ve afectado no

solo el individuo sino toda la comunidad. Así, el fomento, protección y recuperación de la salud mental son vitales para el pleno desarrollo de las personas, las comunidades y las sociedades.

La salud mental está sumamente relacionada con el ámbito social, ya que un espacio de convivencia estresante, excluyente y agresivo impide el buen desarrollo personal y profesional. Además del ámbito social, no debemos olvidar que también existen múltiples factores psicológicos y biológicos que afectan la salud mental de las personas;

De acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana, un 30 % de la población sufre de algún trastorno mental, es decir, alrededor de 33 millones de personas, de las cuales solo una de cada diez recibe tratamiento y atención médica eficaz.

Esto quiere decir que las enfermedades o trastornos mentales representan un porcentaje muy alto de problemas de salud en nuestro país. Alteran la forma de pensar de una persona, su comportamiento y su estado de ánimo. Las más conocidas son la depresión, la esquizofrenia y el trastorno bipolar.

Hay una gran variedad de trastornos mentales, cada uno de ellos con manifestaciones distintas. En general, se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás, como, por ejemplo;

La depresión es un trastorno mental caracterizado fundamentalmente por un bajo estado de ánimo y sentimientos de tristeza, asociados a alteraciones del comportamiento, del grado de actividad y del pensamiento; Supone una de las patologías más frecuentes en atención primaria y es la primera causa de atención psiquiátrica y de discapacidad derivada de problemas mentales.

Así mismo la esquizofrenia es un trastorno mental grave por el cual las personas interpretan la realidad de manera anormal. La esquizofrenia puede provocar una combinación de alucinaciones, delirios y trastornos graves en el pensamiento y el comportamiento, que afecta el funcionamiento diario y puede ser incapacitante.

Por otra parte, el trastorno afectivo bipolar este trastorno afecta a alrededor de 45 millones de personas en todo el mundo. Se suele caracterizar por la alternancia de episodios maníacos y depresivos separados por periodos de estado de ánimo normal. Durante los episodios de manía, el paciente presenta un estado de ánimo exaltado o irritable, hiperactividad, verborrea, autoestima elevada y una disminución de la necesidad de dormir. Las personas que presentan solamente episodios maníacos y no sufren fases depresivas también se clasifican dentro del diagnóstico de trastorno bipolar

Y estas enfermedades mencionadas son tan solo unas de las enfermedades mentales más comunes, las determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad.

Otros factores que pueden causar trastornos mentales son el estrés, la herencia genética, la alimentación, las infecciones perinatales y la exposición a riesgos ambientales.

Es difícil prevenir los trastornos mentales, pero si podemos brindar mejores condiciones para su atención, es importante acudir al especialista en Psicología o Psiquiatría, para poder establecer un

tratamiento lo antes posible, para que el problema no vaya a más y el paciente no se sienta peor. Sí hay estrategias eficaces para prevenir los síntomas de algunos trastornos.

El tratamiento de los trastornos mentales depende del tipo de problema que sufra el paciente y la gravedad. El tratamiento debe ser 100% personalizado, por lo que es muy importante que el especialista en Psicología o Psiquiatría tenga una entrevista con el paciente y establezca el mejor tipo de terapia que, en algunos casos, se combinará con medicación, apoyo social o educación en algunos aspectos.

En casos graves en que el paciente sufra una enfermedad mental grave o exista riesgo de hacerse daño a sí mismo o a otras personas, posiblemente deba acudir a un centro psiquiátrico. Allí el paciente estará ingresado y recibirá consejos, hará discusiones en grupo y terapia con profesionales expertos en patologías mentales.

Es por eso que precisamos que nuestra entidad cuente con una Ley de Salud mental, a fin de favorecer la salud de nuestros duranguenses, la salud mental requiere de una gran sensibilización, así como de una atención integral que incluya prevención y atención; debemos de hacer frente a esta conducta, dada su problemática y sus consecuencias que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general.

Para ello debemos sumar esfuerzos en todos los sectores, y unirnos para brindarles a nuestros ciudadanos mejores condiciones de salud, desde el tratamiento eficaz de trastornos mentales, capacitación de personal de salud, hasta la difusión apropiada de información para la sensibilización de este problema

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Primero. – Se expide la nueva Ley de Salud Mental del Estado de Durango.

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación general en el Estado de Durango y tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como regular el acceso y prestación de servicios de salud mental dentro del ambiente comunitario, y su vinculación con los servicios de protección y apoyo social complementarios.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental público, social y privado en el Estado de Durango con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Durango así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Durango; y

IV. Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 3. Se entiende por salud mental, el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 4. Toda persona que habite o transite en el Estado de Durango, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tiene derecho a la salud mental.

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Salud e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género. Las instituciones privadas que brinden atención a la salud mental están obligadas a cumplir, en el ámbito de su competencia con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá́:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado de Durango para el desarrollo de actividades que promuevan la integración social, laboral y el desarrollo de sus integrantes;
IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y
V. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.

Corresponde a la Secretaria de Salud y a las instituciones públicas y privadas, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá́ por:

I. **Acciones para la atención de la salud mental:** las estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley.

II. **Acompañante terapéutico:** al personal capacitado que se inserta en la cotidianeidad de la persona usuaria y trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de los servicios de atención en salud mental. Su función es la de compañero, guía y sostén en la construcción de la subjetividad singular de cada persona, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo social, la instauración de actitudes positivas respecto de su condición y habilidades disminuidas, el máximo grado posible de integración y competencias sociales, el máximo grado posible de autonomía, así como el fortalecimiento de sus capacidades y rasgos positivos de su personalidad;

III. **Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica**: al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias;

IV. **Atención Médica:** es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los que pueden ser: preventivos, curativos y de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con trastorno mental o del comportamiento, implicando necesariamente la intervención de profesionales de la salud especializados y con experiencia suficiente para la atención de dichos padecimientos, ya sea en consultorios, clínicas, hospitales y cualesquier unidad médica en donde se lleven a cabo procedimientos de diagnóstico y terapéuticos;

V. **Atención Psicológica**: es brindada por personal de psicología clínica entrenada, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar, enunciativamente más no limitativamente, psicoeducación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología. La atención psicológica difiere de acuerdo al tipo de unidad de salud mental, en las unidades de primer nivel, se realizan detecciones de casos, psicoeducación y actividades preventivas; en las unidades de segundo nivel se atienden casos de forma ambulatoria y en internamiento; y en las unidades del tercer nivel se atiende a personas que están en hospitalización o en alguna unidad comunitaria de rehabilitación psicosocial;

VI. **Centros Comunitarios de Salud Mental**: a los Centros de atención primaria ambulatoria que cuentan con los elementos y equipo necesario para la detección oportuna y la atención inmediata de cualquier trastorno mental, o en su caso, para referencia de las personas usuarias, así como para realizar actividades terapéuticas, de prevención y promoción de la salud mental;

VII. **Consejo:** El Consejo de Salud Mental del Estado de Durango;

VIII. **Consentimiento Informado**: a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las

disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

IX. **Derecho a la salud mental:** derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo del estado de Durango tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

X. **Diagnóstico psicológico:** informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación psicológica, que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración y/o trastorno mental;

XI. **Educación para la salud mental**: al proceso organizado y sistémico, mediante el cual se busca orientar a las personas usuarias, familiares y población en general mediante la psicoeducación orientada a la no estigmatización y la discriminación de las personas con trastornos mentales, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XII. **Enfoque o perspectiva de género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XIII. **Establecimientos de asistencia social**: sitios distintos a los destinados para la atención médica, creados y organizados por instancias de gobierno o por personas e instituciones de los sectores privado o social, cuya principal finalidad es dar albergue, asistencia, o apoyos a personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento, que por su estado de salud mental o físico, sus condiciones económicas precarias o falta de apoyo familiar, requieran cuidados y atenciones personales y en los casos que sea posible, su inclusión en programas integrales que logren su reinserción social. Según su operación u objetivos pueden ser albergues, casas de medio camino, residencias comunitarias, centros de día, departamentos independientes, hogares protegidos, granjas, talleres protegidos y cualesquiera lugares con otra denominación, pero con los mismos objetivos;

XIV. **Instituto**: el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango;

XV. **Interconsulta:** al procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la historia clínica e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria y hace un seguimiento en los casos de hospitalización o control ambulatorio respectivamente, así como evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria;

XVI. **Ley de Salud**: a la Ley Estatal de Salud;

XVII. **Persona usuaria**: aquella que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de sus salud mental y calidad de vida;

XVIII. **Personal de salud:** profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental;

XIX. **Prevención de riesgos en salud mental:** conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XX. **Profesional de salud mental**: se entenderá un médico, un psicólogo clínico, un profesional de enfermería, un trabajador social u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;

XXI. **Promoción de la salud mental**: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, principalmente las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud; el objetivo principal es el de sensibilizar a la población en general, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;

XXII. **Psicoterapia:** conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIII. **Rehabilitación psicosocial**: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos;

XXIV. **Salud Mental:** como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXV. **Secretaría**: Secretaría de Salud del Estado de Durango;
Secretaria de Educación del Estado de Durango;

XXVI. **Rehabilitación psicosocial**: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos;

XXVII. **Trastorno mental y del comportamiento**: conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo; y

XXVIII. **Tratamiento:** diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

Artículo 8. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 9. Además de las acciones establecidas en la Ley General de Salud, para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría en coordinación con el Instituto, en el ámbito de su competencia, fomentarán y apoyarán:

I. La elaboración del Programa de Salud Mental para el Estado de Durango, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Salud del Estado de Durango y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementarán programas en materia de salud mental;

III. Fijarán los lineamientos de coordinación para que los municipios en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

IV. Suscribirán convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

V. Llevarán a cabo los convenios de coordinación necesarios con los municipios, para que cuenten mínimamente con un Módulo de Atención en Salud Mental;

VI. Implementarán estrategias de coordinación de índole institucional con los profesionales de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios; y

VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 10. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación, diagnóstico integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 11. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentren en instituciones estatales especializadas en salud mental, será responsabilidad del Ejecutivo del Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la Secretaría.

Al efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12. Será obligación del Estado en materia de salud mental procurar el interés superior de la niñez; entendiéndose para efectos del trato, tratamiento, asistencia o atención proporcionados, por niños a las personas menores de doce años de edad y por adolescentes a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 13. Los servicios de atención a la salud mental brindados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los Derechos Humanos y particularmente de los Derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados y convenciones internacionales en materia de infancia suscritos por México; en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y en la presente Ley. A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

I. **Dignidad:** todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

II. **No discriminación:** todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

III. **Interés superior de la niñez**: todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial;

IV. **Protección**: todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

V. **Desarrollo armonioso:** todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. **Derecho a la participación:** con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensorías, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y

garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los servicios de atención a la salud mental.

Artículo 14. Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento.

Artículo 15. La internación es un recurso terapéutico de carácter excepcional, en caso de que se solicite en Niñas, Niños o Adolescentes ésta deberá ser lo más breve posible en función de los criterios terapéuticos interdisciplinarios. El internamiento de Niñas, Niños o Adolescentes deberá cumplir con las reglas establecidas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente. No obstante, lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán brindarlo en áreas acordes a sus especiales necesidades y en lugar distinto al del internamiento de usuarios adultos.

En todo caso, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán emitir, inmediatamente después de su ingreso, el reporte clínico correspondiente, mediante el cual justifiquen los motivos del internamiento, debiendo dar vista desde luego, mediante la entrega de su original, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y ser anexada al expediente clínico una copia del mismo. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrán exigir a los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario, internamiento, dictámenes y reportes sobre el estado de salud de los usuarios de sus servicios, y aquellos en todo momento tendrán la obligación de realizarlos y expedirlos.

Artículo 16. El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún, ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad o custodia, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante resolución del Ministerio Público.

Artículo 17. Toda Niña, Niño o Adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

En caso de que la Niña, Niño o Adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes sin compañía, el profesional de la salud mental que conozca del caso, desde luego, dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses. Para el caso de Niñas, Niños o Adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes protegerá sus intereses hasta en tanto su acompañante se acredité como su tutor.

Artículo 18. Todo profesional de la salud mental que, al proporcionar sus servicios a las Niñas, Niños o Adolescentes, advierta que el usuario está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público,

Artículo 19. El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaria de Salud y la Secretaria de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 41 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

Artículo 20. Las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios con maestros especialmente asignados para tal efecto por la Secretaría de Educación quien tendrá la obligación de proporcionarlos, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso dirigida al titular de dicha dependencia; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

Artículo 21. La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de Niñas, Niños y Adolescentes se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales y deberá responder a las necesidades del padecimiento. Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención. El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

Artículo 22. Queda prohibido someter a Niñas, Niños y Adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en Niñas, Niños y Adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor. En caso de controversia en relación a su realización se priorizará el interés superior de la niñez por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

Artículo 23. La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.

Artículo 24. En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados Niñas, Niños y Adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO IV

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 25. El Titular del Poder Ejecutivo, deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la unidad administrativa prevista en el artículo 25, a fin de incluir aspectos educativos, deportivos, culturales, de salud, asistencia social y familiar y de desarrollo social.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 27. La atención que preste el personal de salud mental, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los servicios y los profesionales de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

Artículo 28. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 29. Todo profesional de servicios de salud mental público, social y privado que tenga acercamiento o contacto con personas que tengan un trastorno mental y del comportamiento, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación

al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática.

Artículo 30. La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 31. La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias. Con amplio conocimiento sobre procesos de intervención en crisis por casos de manejo del duelo, víctimas de violencia, perdida de la salud o miembros del cuerpo humano por accidentes automovilísticos, entre otros.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL

Artículo 32. Todo profesional de la salud mental de los sectores público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 33. Cuando un profesional de la salud mental de los sectores público, social y privado observe síntomas o signos que hagan sospechar algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona con trastornos mentales y del comportamiento, deberá de dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 34. La atención que proporcione el profesional de la salud mental de los sectores público, social y privado deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al

máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 35. El profesional de la salud mental de los sectores público, social y privado tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con cédula profesional y título profesional en materia de salud mental, y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 36. El profesional de la salud mental del sector público, social o privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, que contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

I. Asistir a las convocatorias que realice el Instituto;
II. Coordinarse con el Instituto para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales y del comportamiento, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

CAPÍTULO VII.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 37. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Durango, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud del Estado de Durango y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura inexistente y necesaria;

IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal de Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;

V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médicopsiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal de Salud Mental;

XIV. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado de Durango, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de

generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Durango y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 38. Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 39. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Artículo 40. El Estado buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 41. La Secretaría de Educación deberá velar porque existan las mejores condiciones de salud mental para las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las siguientes atribuciones;

I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las Niñas, Niños o Adolescentes que se encuentren dentro del sistema educativo estatal, mediante la implementación de los programas de salud mental escolar con los que se cuente, debiendo canalizarse al Instituto a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente;

II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes;

III. Formalizar la evaluación del Psicólogo Escolar como estrategia reforzadora para la aplicación de la Ley General de Educación en armonía con los Derechos Humanos; y

IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación deberá contar con un programa de salud mental escolar en el que se contemple que, en todos los planteles educativos, públicos o privados, de educación inicial y básica se ejecute un Plan de Salud Emocional tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental o del comportamiento en la comunidad educativa.

Asimismo, la Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

Artículo 42. La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Gobierno del Estado y sus homólogas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus unidades administrativas correspondientes, desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia social a personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar

requieren de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a establecimientos públicos o del sector social o privado en donde se les brinden los cuidados necesarios, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII.

DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 44. El Consejo Estatal de Salud Mental será un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental público, social y privado que se brindan en el Estado de Durango.

Tendrá a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo, y será integrado en forma permanente por:

I. La o El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;
II. La o El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
III. La o El Director del Instituto, quien fungirá como el Secretario Técnico; y
IV. Los siguientes participantes en calidad de Consejeros:

a) La o El Fiscal General del Estado;

b) La o El Secretario de Educación Pública;

c) La o El Secretario de Finanzas y Administración;

d) La o El Secretario de Seguridad Pública;

e) La o El Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

f) La Directora del Estatal de las Mujeres Durango;

g) La o El Director del Instituto Duranguense de la Juventud;

h) La o El Director del Hospital Psiquiátrico de Durango;

i) La o El Director del Desarrollo Integral de la Familia Estatal de Durango; j) La o El Secretario Trabajo y Previsión Social;

k) La o El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

l) La o El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;

m) Las o Los rectores de las Universidades en el Estado de Durango que expidan título de médico psiquiatra y psicología;

n) Las o Los Presidentes de Colegio de Médicos Generales del Estado de Durango;

Artículo 45. - El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación psicosocial;
II. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
III. Solicitar datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
IV. Promover la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de la presente Ley;
V. Fungir como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
VI. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas;
VIII. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental;
IX. Dar seguimiento a las quejas y/o acuerdos existentes en materia de salud mental;
X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios; y
XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, el Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al año.

Artículo 46. En el Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal establecerá las disposiciones concernientes a la organización, convocatorias, facultades de los integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 47. El Sistema Estatal de Salud Mental es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Durango con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 48. Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:

I. La promoción de la salud mental de la población a través de la ejecución de políticas orientadas al reforzamiento y restitución de interacciones sociales solidarias;
II. La prevención tendrá como objetivo accionar sobre problemas específicos de salud mental y los síntomas sociales que emergen de la comunidad;
III. La asistencia debe garantizar la mejor calidad y efectividad a través de un sistema de redes;
IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo, puerperio o menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de emergencia o de desastre;
V. La potenciación de los recursos orientados a la asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial y atención domiciliaria, procurando la conservación de los vínculos sociales, familiares y la reinserción social y laboral;
VI. La asistencia en todos los casos será realizada por profesionales de la salud mental certificados por autoridad competente;
VII. La recuperación del bienestar psíquico y la rehabilitación de las personas asistidas en casos de patologías graves, debiendo tender a recuperar su autonomía, calidad de vida y la plena vigencia de sus derechos;

VIII. La reinserción social mediante acciones desarrolladas en conjunto con las áreas de Trabajo, Educación, Asistencia Social y aquellas que fuesen necesarias para efectivizar la recuperación y rehabilitación del asistido;

IX. La conformación de equipos interdisciplinarios de acuerdo a los objetivos de atención a la salud mental específicos; y

X. Los responsables de los establecimientos asistenciales deben tener conocimiento de los recursos terapéuticos disponibles, de las prácticas asistenciales, de los requerimientos de capacitación del personal a su cargo, instrumentando los recursos necesarios para adecuar la formación profesional a las necesidades de los asistidos.

Artículo 49. El Sistema Estatal de Salud Mental, se organiza e implementa conforme a los principios rectores derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley de Salud del Estado de Durango de Salud y de la presente Ley.

Artículo 50. A los efectos dispuestos en el artículo precedente son criterios en la conformación de este Sistema Estatal de Salud Mental:

I. La implementación de un modelo de atención integral que, en consonancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Durango y esta Ley, garantizando la participación comunitaria de los ciudadanos;

II. La adecuación de los recursos existentes dirigidos a transformar el modelo hospitalario tradicional, para el desarrollo de un nuevo modelo de atención integral en salud mental;

III. Promover la participación de los trabajadores, profesionales y no profesionales del sistema, a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley;

IV. La implementación de la historia clínica de salud mental única, entendida como herramienta de trabajo terapéutico, no pudiendo constituirse en fuente de discriminación;

V. Los integrantes de los equipos interdisciplinarios delimitan sus intervenciones a sus respectivos ámbitos de acción, asumiendo las responsabilidades que derivan de las mismas;

VI. Las intervenciones de las disciplinas no específicas del campo de la salud mental, serán refrendadas por los profesionales, cuya función les asigna la responsabilidad de conducir las estrategias terapéuticas, efectuar las derivaciones necesarias e indicar la oportunidad y el modo de llevar a cabo acciones complementarias que no son de orden clínico;

VII. La actualización y perfeccionamiento del personal existente, mediante programas de formación permanente y acordes a las necesidades del Sistema;

VIII. La implementación de acciones para apoyo del entorno familiar y comunitario;

IX. La coordinación intersectorial e interinstitucional con las áreas y sectores de promoción social, trabajo, educación, poder judicial, religiosas, policía, voluntariados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones vecinales y otras; y

X. La centralización de la información registrada en los establecimientos de salud mental.

Artículo 51. El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I. El diseño e implementación de acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes, indigentes y adultos mayores;

II. Acuerdos que permitan el reforzamiento del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de salud mental, así como para el sistema de atención, referencia y contra referencia;

III. Acuerdos en materia de capacitación dirigida a servidores públicos e instituciones de la sociedad civil, en cuyo ámbito laboral o de intervención sean atendidas personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La integración de información que permita conocer estadísticamente la incidencia de los trastornos mentales y del comportamiento estatal y municipal;

V. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

VII. La realización de programas y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

VIII. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud en sus variantes de atención médica, salud pública y asistencia social que permita abatir la brecha de acceso a estos servicios de la comunidad Duranguense;

IX. El diseño e implementación de actividades preventivas en materia de salud mental deberán estar encaminadas a:

a) La educación para la salud mental.

b) Promoción de la salud mental.

c) Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad.

d) Detección y manejo oportuno de casos con intervención médica psiquiátrica o psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal.

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 52. Las unidades de atención a la salud mental del Sistema Estatal de Salud Mental, funcionan integrando la Red de Atención de dicho sistema, debiendo ejecutar acciones en relación a las siguientes características específicas:

I. Prioridad en las acciones y servicios de carácter ambulatorio destinados a la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social en salud mental, garantizando la proximidad geográfica de los usuarios de la población;
II. Coordinación interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial de las acciones y servicios;
III. Participación de la comunidad en la promoción, prevención y rehabilitación de la salud mental;
IV. Proyección del equipo interdisciplinario de salud mental hacia la comunidad;
V. Internación de corto plazo en hospitales monovalentes de salud mental, hospitales generales y pediátricos;
VI. Internación de tiempo prolongado en hospitales monovalentes de salud mental y otros establecimientos similares.

La precisión de las fracciones V y VI a que hace referencia el artículo anterior se establecerán en el Reglamento derivado de la presente Ley.

Artículo 53. Para los efectos de la conformación de la Red, se respetarán las acciones y servicios, establecidos en los artículos precedentes, determinándose una reforma de los programas actuales, en las unidades de atención a la salud mental, incorporando los recursos necesarios para la implementación de las nuevas modalidades. Para ello se establecen las siguientes modalidades:

I. Centros Comunitarios de Salud Mental;
II. Centros de Atención para las Adicciones;
III. Atención de Salud Mental en Centros de Salud;
IV. Áreas de Atención en Salud Mental en los Hospitales Generales y Hospital Materno Infantil, donde la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo a la planeación del servicio;
V. Equipo de intervención en crisis y de urgencias, en casos de desastres, son equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos;
VI. Equipo de atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio;
VII. Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y
VIII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

Artículo 54. Las personas con algún trastorno mental o del comportamiento, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

Artículo 55. Las personas egresadas a que se hace referencia en el artículo anterior, deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgará la unidad médica correspondiente.

Artículo 56. El rechazo de la persona con trastorno mental o del comportamiento, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internación o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

Artículo 57. Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan, a cualquier persona que sea presentada en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

Artículo 58. Se promoverá la docencia y la investigación en todos los niveles de las modalidades de atención que conforman la Red de Atención del Sistema Estatal de Salud Mental.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Artículo 59. La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y

II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo,

Artículo 60. La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental.

Artículo 61. La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por profesionales de la salud mental, considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

Artículo 62. El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 63. En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Artículo 64. La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Artículo 65. La determinación del diagnóstico de un trastorno mental y adicción, se formulará con arreglo a las normas médicas aceptadas internacionalmente. Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental y adicción, a no ser que éste sea determinado por los supuestos del tratamiento e internamiento involuntario, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

Artículo 66. El equipo interdisciplinario deberá estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones. Cualquier de los profesionales con grado y posgrado del equipo interdisciplinario están en igualdad de condiciones para ocupar cargos de dirección, coordinación y gestión de servicios e instituciones de salud mental, cuando cumplan el perfil profesional correspondiente, la capacidad y experiencia necesaria.

Artículo 67. La prevención y tratamiento deben ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 68. El profesional de la salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 69. El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 70. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria.

Artículo 71. La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Artículo 72. El tratamiento farmacológico deberá ser indicado por profesional médico psiquiatra acreditado como tal, y en su caso, por médico general capacitado. El tratamiento preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan terapéutico individualizado, comentado con el paciente, y sujeto a revisión periódica

Artículo 73. La atención a la salud mental y psiquiátrica deberá estar apegada al conocimiento y tecnología médica actualizada, en cumplimiento a las disposiciones legales sanitarias y otras aplicables, con arreglo a las normas éticas de los profesionales de salud mental y a los derechos humanos de los pacientes con trastornos mentales y adicciones. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y tecnología psiquiátrica, en prejuicio o maleficencia hacia el paciente, siempre se buscará el mayor beneficio y el menor riesgo posible y previsible.

CAPÍTULO XI.

DEL INTERNAMIENTO.

Artículo 74. El internamiento es el ingreso de una persona a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico psiquiátrico con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado.

Artículo 75. El ingreso de personas con trastornos mentales se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en el artículo 75 de la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médicopsiquiátrica y demás normatividad vigente.

Artículo 76. Solo puede recurrirse al ingreso de una persona cuando el tratamiento en razón de la severidad del trastorno mental no pueda efectuarse de manera ambulatoria o domiciliaria debiendo existir una prescripción por escrito de por lo menos un profesional acreditado por la Secretaría y/o las instituciones especializadas en salud mental u orden judicial para los casos previstos.

Artículo 77. El ingreso de la persona a las Unidades podrá ser de carácter voluntario o involuntario y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere el consentimiento informado de la persona usuaria y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares, tutores o representante legal, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación con la persona internada;

II. El ingreso involuntario, se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, debiendo contar con la indicación de un médico psiquiatra. En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y/o de salud deberán disponer el traslado de la persona para su evaluación, quien podrá ingresar por indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria.

En cuanto las condiciones de la persona lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario. La Institución deberá notificar a la autoridad judicial del domicilio de la persona, todo internamiento involuntario y su evolución, dentro de las primeras 24 horas del internamiento, para efectos de que ésta determine el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 78. Toda disposición de ingreso sea voluntaria o involuntaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Evaluación y diagnóstico médico-psiquiátrico, de las condiciones del usuario;

II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III. Datos de su cobertura médico asistencial;

IV. Motivos que justifican el internamiento; y

V. Autorización del usuario, del tutor o representante legal cuando corresponda.

Artículo 79. Cuando el paciente se encuentre en un lugar diferente a una sala de urgencias, como en su domicilio particular o un ambiente público y existe una petición de un familiar o su representante legal de una valoración por parte de un médico psiquiatra y si durante dicha actuación del profesional se presume o se comprueba que la oposición de dicho paciente a ser atendido puede provocar una alteración del orden público o poner en peligro su propia integridad o de otras personas y la conservación de bienes materiales, se podrá solicitar el auxilio a la autoridad o institución a quien se le de conocimiento del hecho para ser trasladado a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica

Artículo 80. El ingreso de niñas, niños y adolescentes, sólo será con la autorización de los padres o de quien tenga la tutela y, en caso de urgencia, por el Ministerio Público o por la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 81. Las altas transitorias o definitivas y las derivaciones a otra institución, deberán ser debidamente fundamentadas en el informe del profesional o equipo a cargo del tratamiento del usuario y contar con la certificación del director o responsable del establecimiento. Las mismas serán comunicadas al juez interviniente si los hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.

Artículo 82. Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema de Desarrollo Integral de Protección de la Familia. El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO XII

DE IA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO

Artículo 83. Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no re victimización de Ia persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 84. En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

I. Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;

II. intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

III. Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y

IV. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

Artículo 85. En materia de detección, prevención y atención al suicidio le corresponde a la Secretaría:

I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención, a través de las siguientes acciones:

II. Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;

III. Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;

IV. Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;

V. Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;

VI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;

VII. Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;

VIII. Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

IX. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;

X. implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y

XI. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.

Artículo 86. - Le corresponde al instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

Artículo 87. Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 74. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la autoridad sanitaria.

Artículo 75. La o El titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, deberá considerar dentro del rubro asignado a los Servicios de Salud, los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación de la prestacion de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 76. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental, a efecto de cubrir la demanda de atención que se presente en el Estado.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 77. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Publicos del Estado y Municipios de Durango.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. – Se deroga el Capítulo IX denominado “Salud Mental” de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IX
SALUD MENTAL
SE DEROGA

ARTICULO 92. SE DEROGA

ARTICULO 93. SE DEROGA

ARTICULO 94. SE DEROGA

ARTICULO 95. SE DEROGA

ARTICULO 96. SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – El Consejo de Salud Mental del Estado de Durango, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. - La Secretaria de Salud del Estado de Durango, previa aprobación del Consejo, expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo.

CUARTO. - La secretaria de Salud del Estado de Durango, previa aprobación del Consejo, expedirá el Programa de Salud Mental para el Estado de Durango, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partid de la instalación de dicho Consejo.

QUINTO - Para el cumplimiento de las facultades conferida en la presente Ley, deberán preverse los recursos presupuestales necesarios.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 17 de noviembre de 2021

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la CC. Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene **adición del artículo 62 BIS al Código Fiscal Municipal,** en materia del mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En México, la tradición exige que el legislador sea, además de «hacedor de leyes», esto es, factor importante en el proceso creativo de las normas jurídicas que regulan la vida nacional, ***un gestor, un procurador del bienestar de los pueblos que presenta, habida cuenta de que, si bien es cierto que formalmente se deben ante todas cosas a la nación, también se deben al distrito o circunscripción donde fueron electos.*** *¿Debe el legislador ser jurista necesariamente? Dominar hasta donde es posible la ciencia del Derecho, sobre todo el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Electoral, el Derecho Parlamentario, ciertamente es cualidad importantísima, pero en modo alguno requisito sine qua non. El jurista, por su formación profesional, se inclina más hacia el mantenimiento del orden jurídico, esto es, hacia el valor de la seguridad, que a los cambios trascendentales aun cuando éstos conlleven una exigencia de justicia. No ignora seguramente que la vida social es cambio constante: cambian las costumbres, los hábitos, las ideologías, las apreciaciones de la ciencia, los métodos de la técnica, pero quizá sigue pesando sobre su conciencia la regla de conducta que impuso hace mucho tiempo*

Montesquieu recomendó «tocar las leyes con mano temblorosa». Por ello el legislador debe ser esencialmente político, capaz de entender que el bien público se halla entre los extremos del exceso y el defecto. El legislador político tiene que anticipar los resultados favorables o desfavorables de las medidas que conviene adoptar, por eso debe ser: un idealista operante y un práctico con ideales. [1]

De ahí que resulta una obligación de todo diputado ser un representante popular, y por lo tanto acudir a su distrito a platicar con su electorado a fin de recoger las propuestas de sus necesidades, tal como lo contempla le Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que dentro de sus obligaciones se encuentran las de ser defensores de los derechos de los habitantes que representan; visitar su respectivo distrito o la circunscripción del Estado; cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como ser gestores de la solución de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o sus representaciones proporcionales minoritarias.

Así, los diputados de la Sexagésima Novena Legislatura, comprometidos con las causas sociales, han estado realizando visitas a sus distritos, por lo que, la presente iniciativa surge de las necesidades, que en materia de escrituras de miles de viviendas de duranguenses, especialmente en vivienda de interés social y popular, conlleva a la falta de certeza jurídica de dichas familias respecto de su patrimonio familiar, y ello, es a causa de la falta de información, hasta la falta de recursos para poder solventar el proceso notarial de escrituración; por lo que, los iniciadores ciertos de que al plasmar las necesidades de determinado grupo de la sociedad duranguense, en una iniciativa legislativa que tenga como propósito escriturar las viviendas o terrenos, se estará otorgando certeza jurídica a los hasta ahora poseedores de dichos bienes.

Ahora bien, constancia queda de dichos recorridos de los cuales se ha tenido gran afluencia, y por consecuencia una vez más se constata que las necesidades de la población son muchas, pero poco a poco se va avanzando sobre todo respecto de la escrituración de su patrimonio.

Se han realizado reuniones con funcionarios públicos a nivel estatal y municipal, presidentes municipales, tanto presencial como virtual, a fin de buscar el consenso y el apoyo de todos ellos, para presentar un paquete de iniciativas tales como reformas a la Ley del Notariado, al Código Fiscal del Estado de Durango, así como al Código Fiscal Municipal, que van ligadas a otorgar

[1] Legislador | Mexico | Enciclopedia Jurídica Online (leyderecho.org)

ciertos beneficios a fin de que los poseedores de viviendas de interés social o popular, así como de terrenos, los hagan suyos.

Por lo que, de los foros realizados en diversos municipios de nuestra entidad, así como de las reuniones con funcionarios estatales y municipales, tanto presencial como virtual podemos dar constancia de lo siguiente:

29 DE JUNIO DE 2021

Se realiza la primera reunión para empezar a trabajar en la iniciativa entre la Diputada Gabriela Hernández López y el entonces presidente del Colegio de Notarios, el Licenciado Vicente Guerrero Romero.

26 DE AGOSTO DE 2021

Para mostrar avances, emplazados desde el anterior encuentro, la Diputada Gabriela Hernández López volvió a reunirse con el presidente del Colegio de Notarios, el Licenciado Vicente Guerrero Romero.

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Acompañada del Colegio de Notarios y líderes sociales, la Diputada Gabriela Hernández López, presentó la iniciativa para la Reforma de la Ley del Notariado en el Congreso del Estado.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Reunión en el Museo de la Ciudad 450 con el Presidente Municipal de Durango, Jorge Alejandro Salum del Palacio; el Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor David Flores Ávalos; así como regidores y responsables de otras áreas de gobierno del Ayuntamiento de Durango.

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la segunda reunión con el Ayuntamiento de la capital, de carácter más técnico, se detallaron los pormenores de la iniciativa, con la presencia del Secretario del Ayuntamiento, Mario Garza Escobosa; la Directora Municipal de Administración y Finanzas, Érika Ruiz Hernández; el regidor David Payán; el Arq. Alejandro Serrato y representantes de Aguas del Municipio de Durango. El encuentro se realizó en el H. Congreso del Estado.

04 DE OCTUBRE DE 2021

La iniciativa se pone en conocimiento de los líderes de las cámaras constructoras de la vivienda social y popular. Si bien las constructoras no podrán ser beneficiarias, manifiestan su apoyo, en tanto que se valora el alcance que ésta tiene para las familias más vulnerables, así como los impactos económicos positivos que tendrá la regularización de estas viviendas.

06 DE OCTUBRE DE 2021

Organizamos en el primer Foro Legislativo para la socialización de la iniciativa, en el municipio de Pánuco de Coronado, con la presencia de su Presidente Municipal, Mauricio Gándara. El evento contó con la participación del Licenciado Eduardo Campos Rodríguez, notario No. 25; diversos miembros del Cabildo Municipal; líderes sociales del municipio y la asistencia se cifró alrededor de 200 personas de Pánuco de Coronado, que tuvieron ocasión de exponer su problemática y compartir sus historias.

08 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con los Presidentes Municipales de Lerdo, Dgo., el C.P. Homero Martínez Cabrera, y de Mapimí, Dgo., la C. Marisol Peña Rodríguez, para hacerles llegar la iniciativa y recibir su apoyo a la misma.

10 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con Presidente Municipal de Tamazula, Lic. José Ángel Beltrán Félix, en el que la Diputada Gabriela Hernández López, le comparte una tarjeta informativa sobre el programa y el alcalde le manifiesta su apoyo.

11 DE OCTUBRE DE 2021

El tercer encuentro con el Ayuntamiento de Durango, se dio también en el Congreso del Estado con la Directora Municipal de Administración y Finanzas, la contadora Érika Ruiz Hernández, nos comunicó que el descuento a realizar de parte del Ayuntamiento de Durango sería del 50% sobre el traslado de dominio y los accesorios. Aguas del Municipio de Durango se comprometió también a aplicar, en su ámbito de atribuciones, el 50% de descuento no solo en nuevas contrataciones, sino también sobre rezagos y adeudos que pudiesen tener los titulares.

11 DE OCTUBRE DE 2021

Reunión con el Secretario General del Gobierno, el Lic. Héctor David Flores Ávalos, para tratar la participación del Ejecutivo estatal en la puesta en marcha del programa para el mes de marzo de 2022.

12 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con el Presidente Municipal de San Bernardo, Dgo., C. Alejandro Muñoz Hernández, en las instalaciones del Congreso del Estado, en donde también manifestó su apoyo a la iniciativa competente a aplicar por los municipios.

18 DE OCTUBRE DE 2021

Reunión virtual celebrada en la Sala Presidentes del H. Congreso del Estado, con la presencia de alrededor de 30 presidentes municipales del estado de Durango para explicarles el programa "Marzo: Mes de la Escritura Social y Popular", con la participación de la Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En donde tanto la Presidenta de dicha Comisión manifestó su apoyo a fin de que se plasme lo conducente en las leyes de ingresos municipales, y también los presidentes municipales manifestaron su apoyo a fin de coadyuvar con la aplicación de la iniciativa en lo que corresponde a los municipios.

08 DE NOVIEMBRE DE 2021

Encuentro en el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., con el Presidente Municipal de dicho municipio, el C. José Nahum Amaya López, en donde asistieron el Notario Público No. 1 con residencia en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., además de alrededor de 150 personas tanto de la cabecera municipal de Peñón Blanco, como de varias localidades pertenecientes a Peñón Blanco, a fin de exponer los pormenores del paquete de iniciativas, y en la cual tanto los funcionarios públicos como la demás concurrencia, manifestaron estar de acuerdo en dichas propuestas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, a fin de establecer el mes de marzo como mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el

impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares.

SEGUNDO. Ahora bien, resulta importante mencionar que el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a la letra establece lo siguiente: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."*

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en su artículo 4, establece que: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".*

TERCERO. En tal virtud, y a fin de coadyuvar con el Estado, es que en esta ocasión se realiza la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, y con ello otorgar subsidios durante el mes de marzo, a fin de que aquellos poseedores de viviendas de interés social o popular, así como de terrenos, además de otorgar subsidios en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares, puedan realizar los trámites correspondientes ante la tesorería o su equivalente a fin de obtener la seguridad jurídica sobre dichos bienes, haciéndose acreedores de los subsidios que se contemplan en dicha reforma.

CUARTO. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo que se desprende, entonces que, si bien es cierto, los mexicanos tenemos obligación de contribuir para los gastos públicos, también cierto es que en nuestro país debido a la crisis económica existe desigualdad y por lo tanto quienes tienen menores sueldos se les complica en cierta parte contribuir tal como lo establecen las leyes, sin embargo, también tienen derecho a tener un patrimonio, más a raíz de los recorridos a nuestros distritos nos damos cuenta que aunque tengan una vivienda o un terreno, muchos de ellos solo son poseedores de esos bienes, que no han regularizado su patrimonio en razón de que los costos son elevados y más cuando ya existen rezagos en el pago de ciertos derechos, por lo que prefieren alimentarse y enviar a sus hijos a la escuela, que cumplir con sus obligaciones como contribuyentes.

Por lo que contar con una casa representa la inversión de muchos años, el trabajo de ir construyendo de manera paulatina, en ocasiones el endeudamiento, y por lo tanto, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que dicha propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante, y son muy comunes los casos en que el dueño de la propiedad fallece sin haber realizado el trámite de escrituración y desafortunadamente cuando esto pasa, ya no es posible heredar o vender dicha propiedad, lo que se convierte a la larga en litigios judiciales entre miembros de una familia. Por esta y muchas razones, es importante contar con las escrituras de las viviendas o terrenos, de esta forma, se tiene el derecho a heredar la propiedad a cualquier integrante de la familia, o si es el caso venderla para resolver algún tipo de emergencia.

Es por eso, que, atendiendo a las demandas y sugerencias de la ciudadanía y de los presidentes municipales, se emite el presente dictamen, el cual los suscritos de esta Comisión, apoyamos dicha propuesta, a fin de que, todos aquellos poseedores de tanta vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar.

Ahora bien, a fin de sustentar nuestra exposición en el presente dictamen, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en:

Registro digital: 163818,

Instancia: Primera Sala
Novena Época.
Materias(s): Administrativa, Constitucional.
Tesis: 1a. CIX/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010 página 181.
Tipo: Aislada

ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO.

Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al

programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

De lo que se advierte, que este Congreso, atendiendo a la capacidad contributiva de los gobernados, es que establece determinados estímulos a fin de que la sociedad que menos tiene pueda hacerse acreedor de dichos beneficios, al momento de realizar los trámites ante las instancias correspondientes con los trámites relacionados con el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo, y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares

QUINTO. En tal virtud, esta Comisión con las facultades que le confiere el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango emite el presente dictamen, a fin de apoyar la propuesta de sus iniciadores, y con la seguridad de que al momento de que los poseedores de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos, las instancias gubernamentales encargadas de aplicar las disposiciones de esta ley, apoyarán también a fin de que cada uno de los poseedores que tienen años sin contar con una seguridad jurídica sobre su patrimonio, realicen los trámites en el menos tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. Se adiciona el artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 Bis. Las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. No podrán ser objeto de los beneficios previstos en el presente decreto los propietarios que hayan adquirido viviendas mediante contrato de compra venta posteriores a la entrada en vigor del presente.

Tercero. Para dar cumplimiento al presente decreto, las presidentas y/o presidentes municipales deberán considerar dichos beneficios en sus leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene adición del artículo 67 BIS al Código Fiscal del Estado de Durango, en materia del mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En México, la tradición exige que el legislador sea, además de «hacedor de leyes», esto es, factor importante en el proceso creativo de las normas jurídicas que regulan la vida nacional, ***un gestor, un procurador del bienestar de los pueblos que presenta, habida cuenta de que, si bien es cierto que formalmente se deben ante todas cosas a la nación, también se deben al distrito o circunscripción donde fueron electos.*** *¿Debe el legislador ser jurista necesariamente? Dominar hasta donde es posible la ciencia del Derecho, sobre todo el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Electoral, el Derecho Parlamentario, ciertamente es cualidad importantísima, pero en modo alguno requisito sine qua non. El jurista, por su formación profesional, se inclina más hacia el mantenimiento del orden jurídico, esto es, hacia el valor de la seguridad, que a los cambios trascendentales aun cuando éstos conlleven una exigencia de justicia. No ignora seguramente que la vida social es cambio constante: cambian las costumbres, los hábitos, las ideologías, las apreciaciones de la ciencia, los métodos de la técnica, pero quizá sigue pesando sobre su conciencia la regla de conducta que impuso hace mucho tiempo Montesquieu recomendó «tocar las leyes con mano temblorosa». Por ello el legislador debe ser*

esencialmente político, capaz de entender que el bien público se halla entre los extremos del exceso y el defecto. El legislador político tiene que anticipar los resultados favorables o desfavorables de las medidas que conviene adoptar, por eso debe ser: un idealista operante y un práctico con ideales. [2]

De ahí que resulta una obligación de todo diputado ser un representante popular, y por lo tanto acudir a su distrito a platicar con su electorado a fin de recoger las propuestas de sus necesidades, tal como lo contempla le Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que dentro de sus obligaciones se encuentran las de ser defensores de los derechos de los habitantes que representan; visitar su respectivo distrito o la circunscripción del Estado; cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como ser gestores de la solución de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o sus representaciones proporcionales minoritarias.

Así, los diputados de la Sexagésima Novena Legislatura, comprometidos con las causas sociales, han estado realizando visitas a sus distritos, por lo que, la presente iniciativa surge de las necesidades, que en materia de escrituras de miles de viviendas de duranguenses, especialmente en vivienda de interés social y popular, conlleva a la falta de certeza jurídica de dichas familias respecto de su patrimonio familiar, y ello, es a causa de la falta de información, hasta la falta de recursos para poder solventar el proceso notarial de escrituración; por lo que, los iniciadores ciertos de que al plasmar las necesidades de determinado grupo de la sociedad duranguense, en una iniciativa legislativa que tenga como propósito escriturar las viviendas o terrenos, se estará otorgando certeza jurídica a los hasta ahora poseedores de dichos bienes.

Ahora bien, constancia queda de dichos recorridos de los cuales se ha tenido gran afluencia, y por consecuencia una vez más se constata que las necesidades de la población son muchas, pero poco a poco se va avanzando sobre todo respecto de la escrituración de su patrimonio.

Se han realizado reuniones con funcionarios públicos a nivel estatal y municipal, presidentes municipales, tanto presencial como virtual, a fin de buscar el consenso y el apoyo de todos ellos, para presentar un paquete de iniciativas tales como reformas a la Ley del Notariado, al Código Fiscal del Estado de Durango, así como al Código Fiscal Municipal, que van ligadas a otorgar

[2] Legislador | Mexico | Enciclopedia Jurídica Online (leyderecho.org)

ciertos beneficios a fin de que los poseedores de viviendas de interés social o popular, así como de terrenos, los hagan suyos.

Por lo que, de los foros realizados en diversos municipios de nuestra entidad, así como de las reuniones con funcionarios estatales y municipales, tanto presencial como virtual podemos dar constancia de lo siguiente:

29 DE JUNIO DE 2021

Se realiza la primera reunión para empezar a trabajar en la iniciativa entre la Diputada Gabriela Hernández López y el entonces presidente del Colegio de Notarios, el Licenciado Vicente Guerrero Romero.

26 DE AGOSTO DE 2021

Para mostrar avances, emplazados desde el anterior encuentro, la Diputada Gabriela Hernández volvió a reunirse con el presidente del Colegio de Notarios, el Licenciado Vicente Guerrero Romero.

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Acompañada del Colegio de Notarios y líderes sociales, la Diputada Gabriela Hernández López, presentó la iniciativa para la Reforma de la Ley del Notariado en el Congreso del Estado.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Reunión en el Museo de la Ciudad 450 con el Presidente Municipal de Durango, Jorge Alejandro Salum del Palacio; el Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor David Flores Ávalos; así como regidores y responsables de otras áreas de gobierno del Ayuntamiento de Durango.

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la segunda reunión con el Ayuntamiento de la capital, de carácter más técnico, se detallaron los pormenores de la iniciativa, con la presencia del Secretario del Ayuntamiento, Mario Garza Escobosa; la Directora Municipal de Administración y Finanzas, Érika Ruiz Hernández; el regidor David Payán; el Arq. Alejandro Serrato y representantes de Aguas del Municipio de Durango. El encuentro se realizó en el H. Congreso del Estado.

04 DE OCTUBRE DE 2021

La iniciativa se pone en conocimiento de los líderes de las cámaras constructoras de la vivienda social y popular. Si bien las constructoras no podrán ser beneficiarias, manifiestan su apoyo, en tanto que se valora el alcance que ésta tiene para las familias más vulnerables, así como los impactos económicos positivos que tendrá la regularización de estas viviendas.

06 DE OCTUBRE DE 2021

Organizamos en el primer Foro Legislativo para la socialización de la iniciativa, en el municipio de Pánuco de Coronado, con la presencia de su Presidente Municipal, Mauricio Gándara. El evento contó con la participación del Licenciado Eduardo Campos Rodríguez, notario No. 25; diversos miembros del Cabildo Municipal; líderes sociales del municipio y la asistencia se cifró alrededor de 200 personas de Pánuco de Coronado, que tuvieron ocasión de exponer su problemática y compartir sus historias.

08 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con los Presidentes Municipales de Lerdo, Dgo., el C.P. Homero Martínez Cabrera, y de Mapimí, Dgo., la C. Marisol Peña Rodríguez, para hacerles llegar la iniciativa y recibir su apoyo a la misma.

10 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con Presidente Municipal de Tamazula, Lic. José Ángel Beltrán Félix, en el que la Diputada Gabriela Hernández López, le comparte una tarjeta informativa sobre el programa y el alcalde le manifiesta su apoyo.

11 DE OCTUBRE DE 2021

El tercer encuentro con el Ayuntamiento de Durango, se dio también en el Congreso del Estado con la Directora Municipal de Administración y Finanzas, la contadora Érika Ruiz Hernández, nos comunicó que el descuento a realizar de parte del Ayuntamiento de Durango sería del 50% sobre el traslado de dominio y los accesorios. Aguas del Municipio de Durango se comprometió también a aplicar, en su ámbito de atribuciones, el 50% de descuento no solo en nuevas contrataciones, sino también sobre rezagos y adeudos que pudiesen tener los titulares.

11 DE OCTUBRE DE 2021

Reunión con el Secretario General del Gobierno, el Lic. Héctor David Flores Ávalos, para tratar la participación del Ejecutivo estatal en la puesta en marcha del programa para el mes de marzo de 2022.

12 DE OCTUBRE DE 2021

Encuentro con el Presidente Municipal de San Bernardo, Dgo., C. Alejandro Muñoz Hernández, en las instalaciones del Congreso del Estado, en donde también manifestó su apoyo a la iniciativa competente a aplicar por los municipios.

18 DE OCTUBRE DE 2021

Reunión virtual celebrada en la Sala Presidentes del H. Congreso del Estado, con la presencia de alrededor de 30 presidentes municipales del estado de Durango para explicarles el programa "Marzo: Mes de la Escritura Social y Popular", con la participación de la Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En donde tanto la Presidenta de dicha Comisión manifestó su apoyo a fin de que se plasme lo conducente en las leyes de ingresos municipales, y también los presidentes municipales manifestaron su apoyo a fin de coadyuvar con la aplicación de la iniciativa en lo que corresponde a los municipios.

08 DE NOVIEMBRE DE 2021

Encuentro en el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., con el Presidente Municipal de dicho municipio, el C. José Nahum Amaya López, en donde asistieron el Notario Público No. 1 con residencia en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., además de alrededor de 150 personas tanto de la cabecera municipal de Peñón Blanco, como de varias localidades pertenecientes a Peñón Blanco, a fin de exponer los pormenores del paquete de iniciativas, y en la cual tanto los funcionarios públicos como la demás concurrencia, manifestaron estar de acuerdo en dichas propuestas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 67 Bis al Código Fiscal del Estado de Durango, a fin de establecer el mes de marzo como mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular, además de otorgar subsidios en el pago de

derechos por conceptos que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites que se realicen en dicho mes de marzo.

SEGUNDO. Ahora bien, resulta importante mencionar que el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a la letra establece lo siguiente: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."*

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en su artículo 4, establece que: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".*

TERCERO. En tal virtud, y a fin de coadyuvar con el Estado, es que en esta ocasión se realiza la adición del artículo 67 Bis al Código Fiscal del Estado de Durango, y con ello otorgar subsidios durante el mes de marzo, a fin de que aquellos poseedores de viviendas de interés social o popular, así como de terrenos, puedan realizar los trámites correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de obtener la seguridad jurídica sobre dichos bienes, haciéndose acreedores además de los subsidios que se contemplan en dicha reforma.

CUARTO. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo que se desprende, entonces que, si bien es cierto, los mexicanos tenemos obligación de contribuir para los gastos públicos, también cierto es que en nuestro país debido a la crisis económica existe desigualdad y por lo tanto quienes tienen menores sueldos se les complica en cierta parte contribuir tal como lo establecen las leyes, sin embargo, también tienen derecho a tener un patrimonio, más a raíz de los recorridos a nuestros distritos nos damos cuenta que

aunque tengan una vivienda o un terreno, muchos de ellos solo son poseedores de esos bienes, que no han regularizado su patrimonio en razón de que los costos son elevados y más cuando ya existen rezagos en el pago de ciertos derechos, por lo que prefieren alimentarse y enviar a sus hijos a la escuela, que cumplir con sus obligaciones como contribuyentes.

Por lo que contar con una casa representa la inversión de muchos años, el trabajo de ir construyendo de manera paulatina, en ocasiones el endeudamiento, y por lo tanto, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que dicha propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante, y son muy comunes los casos en que el dueño de la propiedad fallece sin haber realizado el trámite de escrituración y desafortunadamente cuando esto pasa, ya no es posible heredar o vender dicha propiedad, lo que se convierte a la larga en litigios judiciales entre miembros de una familia. Por esta y muchas razones, es importante contar con las escrituras de las viviendas o terrenos, de esta forma, se tiene el derecho a heredar la propiedad a cualquier integrante de la familia, o si es el caso venderla para resolver algún tipo de emergencia.

Es por eso, que, atendiendo a las demandas y sugerencias de la ciudadanía y de los presidentes municipales, se emite el presente dictamen, el cual los suscritos de esta Comisión, apoyamos dicha propuesta, a fin de que, todos aquellos poseedores de tanta vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar.

Ahora bien, a fin de sustentar nuestra exposición en el presente dictamen, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en:

Registro digital: 163818,
Instancia: Primera Sala
Novena Época.
Materias(s): Administrativa, Constitucional.
Tesis: 1a. CIX/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010 página 181.

Tipo: Aislada

ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO.

Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

De lo que se advierte, que este Congreso, atendiendo a la capacidad contributiva de los gobernados, es que establece determinados estímulos a fin de que la sociedad que menos tiene pueda hacerse acreedor de dichos beneficios

QUINTO. En tal virtud, esta Comisión con las facultades que le confiere el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango emite el presente dictamen, a fin de apoyar la propuesta de sus iniciadores, y con la seguridad de que al momento de que los poseedores de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos, las instancias gubernamentales encargadas de aplicar las disposiciones de esta ley, apoyarán también a fin de que cada uno de los poseedores que tienen años sin contar con una seguridad jurídica sobre su patrimonio, realicen los trámites en el menos tiempo posible.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 67 Bis al Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67 BIS. El Gobernador del Estado, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el pago de derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda o terreno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. No podrán ser objeto de los beneficios previstos en el presente Decreto los propietarios que hayan adquirido viviendas mediante contrato de compra venta posteriores a la entrada en vigor del presente.

Tercero. Para dar cumplimiento al presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo deberá considerar dichos beneficios en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, en materia de laudos laborales; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En base al Decreto 562, publicado el 17 de junio del presente año en el Periódico Oficial N°. 48 BIS, en el cual se contempla la reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

En la citada reforma se propone la creación de un Fondo exclusivo para el pago de laudos laborales, dicho fondo se conformará con el 1% de los ingresos de libre disposición, el monto correspondiente a ese 1% deberá ser destinado y/o depositado en una sola exhibición al “Fondo Destinado para Laudos Laborales”, esto con la intención de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los Ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 18 del mes de octubre del año en curso, se estuvieron realizando reuniones de trabajo con Presidentes Municipales, de los 39 ayuntamientos, así como con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se les dio a conocer el Decreto número 562, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura, así como las adecuaciones que se deben realizar a sus respectivas Leyes de Ingresos; en dichas reuniones se recibieron diversas propuestas a la reforma contenida en el Decreto 562, una de las observaciones más notorias fue el depositar y/o transferir en una sola exhibición el monto para el fondo de laudos laborales, siendo este una imposibilidad debido a que los montos correspondientes a las participaciones no se les entregan en una sola exhibición sino por ministraciones, así como los ingresos propios también son durante todo el año, por lo que en base a lo anterior, se considera que el depósito para el fondo de laudos laborales se realice conforme a los periodos en los cuales el Ayuntamiento perciba los recursos federales y en se misma fecha se realice lo correspondiente a los ingresos propios, como lo son derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio de presente dictamen damos cuenta que con ella se pretende reformar el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, con el fin de que los ayuntamientos de nuestra entidad, destinen al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, a fin de crear un fondo para destinarlo a laudos laborales.

SEGUNDO. Esta iniciativa surge desde la Sexagésima Octava Legislatura, en razón de los múltiples conflictos que tienen los ayuntamientos de este Estado, toda vez que existen laudos laborales desde administraciones municipales de fechas muy antiguas, y por lo tanto a medida que avanza el tiempo las deudas de dichos laudos se van incrementando, a grado tal que ya también existen resoluciones de juzgados de distritos a fin de sancionar a aquellos presidentes municipales que no den cumplimento a las resoluciones.

TERCERO. Es por eso que mediante Decreto número 562, publicado el 17 de junio del presente año en el Periódico Oficial N° 48 BIS, se aprobó la reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, sin embargo, tal como se menciona en los antecedentes, dicha propuesta tiene deficiencias, en razón de que se destine el 1% de los ingresos de libre disposición, sin embargo, éstos no los obtienen los ayuntamientos en una sola exhibición, sino que de los ingresos de las participaciones y aportaciones federales se les otorgan por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, por ministraciones, al igual que los

ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, también van ingresando a las tesorerías de conformidad como acude la ciudadanía a realizar sus contribuciones correspondientes.

CUARTO. Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos laborales.

QUINTO. Por lo que, al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos, y desde ese momento destinar cuando menos el 1% en una sola exhibición, y abrir o depositarlo en la cuenta exclusiva denominada “fondo destinado para laudos laborales”, a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Finalmente, se considera de gran relevancia realizar dichas modificaciones a nuestro marco normativo con la intención de afianzar recursos y que los ayuntamientos puedan dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales, ello, en razón de que se dará mayor seguridad jurídica a los trabajadores que fueron despedidos y que por alguna razón no llegaron a algún acuerdo con su patrón que es el Ayuntamiento, y por consecuencia el Ayuntamiento correspondiente condenado a pagar el laudo o laudos laborales no tendrá que disminuir recurso a otras cuentas para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales.

SÉPTIMO. Por lo que, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos emitimos el presente dictamen, a fin de coadyuvar con los ayuntamientos, para que no se colapsen las finanzas municipales; los integrantes de esta Comisión conscientes y seguros de que en el Pleno de este Congreso del Estado, se votará a favor, para que los ayuntamientos se acojan a dicha reforma, y en dado caso de que se siga

presentando el problema de los laudos laborales, los ayuntamientos cuenten con dicho fondo a fin de dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los Ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como en los **estados bancarios** del mismo.

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese

momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, **en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad** vaya generando rendimientos; etas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de noviembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DIVERSAS, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CR.LXVIII.P.R.D.03/2021

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Responsabilidades**, le fue turnado para su conocimiento oficio número **IEPC/CME/DGO/122/2021**, suscrito por el Licenciado **Daniel Oswaldo Camacho Sánchez, Secretario del Consejo Municipal Electoral, Cabecera de Distrito de Durango, Durango**, mediante el cual remite copia certificada del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-DGO-PERS-003/2021** y su acumulado **CM-DGO-PES-005/2021**, iniciados en contra del **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio,** habiendo determinado que el **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio**, quien se desempeña como Presidente Municipal de Durango, violentó el **artículo 134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por lo que con motivo de dichas determinaciones, se sustanció para su incoación, tramite y resolución, **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DIVERSAS,** radicado bajo el número de **EXPEDIENTE CR.LXVIII.P.R.D.03/2021,** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ACTUACIONES:

A la Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, le fue remitido por el Secretario General, en fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, el oficio número **IEPC/CME/DGO/122/2021**, suscrito por el Licenciado **Daniel Oswaldo Camacho Sánchez, Secretario del Consejo Municipal Electoral, Cabecera de Distrito de Durango, Durango**, mediante el cual remite copia certificada del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-DGO-PERS-003/2021** y su acumulado **CM-DGO-PES-005/2021**, iniciados en contra del **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio,** habiendo determinado mediante resolución de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, que en términos de lo dispuesto por los **artículos 449, numeral 1, inciso d) y 457** de la **Ley General de**

Instituciones y Procedimientos Electorales; 365, numeral 1, fracción III, 374, numeral 2, 376, 377, 385, 386, 387, 388 y 389, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los **artículos 43, 44,45,47,71,74,75, 76 y 78** del **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, que el **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio**, quien se desempeña como Presidente Municipal de Durango, violentó el **artículo 134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; resolución en comento que fue aprobada en sesión virtual extraordinaria número dos del Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales.

Actuaciones que hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el **artículo 403** del **Código de Procedimientos Civiles**, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones y conforme a los artículos **380, 259 y 265** del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, supletorio de la **Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**, hacen prueba plena, por tratarse las actuaciones que integran un procedimiento especial sancionador, ante una autoridad pública, como lo es el **Consejo Municipal Electoral, Cabecera de Distrito de Durango, Durango**.

II.- VINCULACIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO:

En la resolución de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno,** pronunciada dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-DGO-PERS-003/2021** y su acumulado **CM-DGO-PES-005/2021,** el **Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango,** por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, **determina que la sanción a imponer al infractor es una atribución del superior jerárquico y no así de se Consejo Municipal Electoral, por lo que al tratarse de un presidente municipal, corresponde dar vista al H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.**

III.- COMPETENCIA:

Esta Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Durango, es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 82, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual establece que al Congreso le corresponden las demás facultades que le confiera la Constitución y las leyes.[3] Ahora bien,

[3] **VII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

conforme al artículo 3º. de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Congreso tiene las facultades que le confiere esa ley, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;[4] y conforme al artículo 154, fracción I,[5] de la citada ley, corresponde a la Comisión de Responsabilidades de esa soberanía conocer de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa y de aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

Por su parte el artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas dispone que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, en materia de juicio político, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, **los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular**, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; por su parte el artículo 4 del mismo ordenamiento señala que los principios que deberán observarse en el desempeño del servicio público y en su correspondencia con particulares vinculados a él en materia de esta ley, serán: la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, además de los que las leyes impongan al cargo y en su numeral 5 establece que los servidores públicos del

---

[4] **ARTÍCULO 3.** Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

[5] **ARTÍCULO 154.** La Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de:

I. Procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción;

Congreso del Estado y en general, los servidores públicos a los que se refiere el artículo 1 de esa ley, estarán obligados a cumplir en forma íntegra los principios a los que alude el artículo anterior y deberán, sin excepción, cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como el cumplimiento del mandato que les fijen las leyes.

Por su parte el **artículo 46** de la ley de responsabilidades en cita, en su fracción II, dispone que el Congreso del Estado de Durango, tiene competencia para instituirse como **órgano interno de control**, para desarrollar los procedimientos de responsabilidad de los siguientes servidores públicos: **II. Los servidores públicos, estatales y municipales, estos últimos de elección popular,** de los organismos autónomos, por infracción a los principios que rigen el desempeño del servicio público, las omisiones de información en materia de investigación **y por conductas que deban ser investigadas y sancionadas en su carácter de superior jerárquico conforme a las leyes vigentes, en cuanto se reclame la responsabilidad de estos, deriven de la vista que otras autoridades ordenen, o** bien, aquellas que de conformidad a sus facultades, deban hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; por tanto al ser el **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio**, Presidente Municipal de Durango, es inconcuso que es un servidor público de elección popular y sin superior jerárquico, en términos del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas y por tanto sujeto a la misma. Por todo lo anterior, resulta competente esta Comisión para conocer de la denuncia presentada y para sustanciar, con motivo de esta, el procedimiento de responsabilidades diversas previsto en el artículo 46 del citado ordenamiento.

IV.- SUJETO DE PROCEDIMIENTO:

Lo es el **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio**, Presidente Municipal de Durango, servidor público de elección popular y sin superior jerárquico, en términos de los artículos 1 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas y por tanto sujeto a la misma. Carácter que queda plenamente acreditado con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Durango y con el acuerdo tomado en sesión pública solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, la cual consta en la gaceta municipal del Municipio de Durango, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve; documentales visibles a fojas (5) cinco y (211) de autos del

procedimiento **CM-DGO-PERS-003/2021,** las cuales por tratarse de copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, por tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, conforme lo disponen los **artículos 327, fracción V**, en relación con el **artículo 403** del **Código de Procedimientos Civiles** vigente en el Estado..

V.- CONDUCTA ATRIBUIDA:

Del oficio número **IEPC/CME/DGO/122/2021**, suscrito por el Licenciado **Daniel Oswaldo Camacho Sánchez, Secretario del Consejo Municipal Electoral, Cabecera de Distrito de Durango, Durango**, mediante el cual remite copia certificada del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-DGO-PERS-003/2021** y su acumulado **CM-DGO-PES-005/2021**, iniciados en contra del **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio,** se desprende que la conducta atribuida se hace consistir en que, el alcalde Jorge Salum del Palacio **cometió una falta de carácter electoral, considerada como no grave,** al acudir a dar su apoyo a Minka Hernández como precandidata a una diputación local, violentando con ello el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ello conforme a la resolución de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, pronunciada por la autoridad electoral Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, en términos de lo dispuesto por los **artículos 449, numeral 1, inciso d) y 457** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365, numeral 1, fracción III, 374, numeral 2, 376, 377, 385, 386, 387, 388 y 389, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, así como los **artículos 43, 44,45,47,71,74,75, 76 y 78** del **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**.

VI.- MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y OBJETO DEL DICTAMEN:

Por tanto al estar ya determinada la existencia de la infracción cometida, la materia del procedimiento y el objeto del dictamen se circunscriben únicamente a individualizar la sanción administrativa a imponer al infractor, lo cual se hará en términos del artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, que establece que los procedimientos de responsabilidad diversa, invariablemente, una vez aprobada su incoación, se desarrollan, cumpliendo con los siguientes principios procesales:

I. Ante el señalamiento de la causa o infracción, la Comisión o en su caso, la Sub Comisión de Estudio Previo, hará saber al imputado su derecho a la defensa y la garantía de audiencia;

II. Es derecho del imputado comparecer personalmente o por medio de abogado ante la autoridad legislativa instructora a efecto de ofrecer pruebas en su descargo y formular alegatos.

III. Deberá llamarse a una audiencia de desahogo de las pruebas que sean estimadas pertinentes para determinar el nivel de gravedad de la infracción y en la misma, el imputado o su defensa alegará lo que a su derecho convenga.

IV. Calificada la falta o conducta infractora, previa valoración de las pruebas desahogadas y de las constancias que integren el expediente, la Comisión propondrá al Pleno de la Legislatura, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública;
b) Multa;
c) Suspensión de empleo;
d) Destitución;
e) Inhabilitación, en los términos de la presente ley.

La autoridad legislativa será competente para imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia.

Si el procedimiento se desprendiera de la vista o solicitud generada por autoridad competente, el resultado del procedimiento se le hará saber a la misma, con la brevedad que el caso amerite.

VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

1. Incomparecencia del imputado al procedimiento.

Por acuerdo de fecha **(04) cuatro de mayo de (2021) de dos mil veintiuno,** la Comisión de Responsabilidades de la **LXIII Legislatura** ordenó el emplazamiento del servidor público encausado para que dentro del término de cinco días hábiles y conforme al acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por esa Comisión, expresará lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y en su caso formulará las alegaciones que estimará convenientes, requiriéndole además que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 410** del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, supletorio de la ley de la materia, en términos de su **numeral 45**, en su escrito de comparecencia, expresará sus generales, tales como: Edad, grado de escolaridad, antigüedad en el servicio público, percepción económica mensual y dependientes económicos que tenga, así como cualquier otra que estime pertinente, lo anterior con la finalidad de que esta Comisión, pueda considerar en la resolución que en el momento procesal oportuno se emita, sus circunstancias personales, para una adecuada individualización de la sanción a imponer, sin que el citado servidor público hubiere comparecido al procedimiento y ejercido su

derecho, a pesar de haber sido legalmente emplazado, según aparece en la cedula de notificación de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.**

Con motivo de lo anterior, la **Comisión de Responsabilidades de la LXVIII, Legislatura,** pronunció el siguiente acuerdo, que para tal efecto se transcribe:

> ***"En la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, a los (03) días del mes de junio de (2021) de dos mil veintiuno.***
>
> ***CERTIFICACIÓN***
>
> *Vistos los autos del presente procedimiento de responsabilidades diversas* ***CR.LXVIII.P.R.D. 03/2021,*** *del cual se advierte que obra diligencia de emplazamiento de fecha* ***veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno,*** *por la cual el servidor público encausado* ***Jorge Alejandro Salum del Palacio*** *fue debidamente emplazado y en virtud de que el término de cinco días hábiles que se le concedió por acuerdo de fecha* ***cuatro de mayo de dos mil veintiuno,*** *para comparecer al procedimiento a efecto de que manifestará lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas y en su caso formulará alegatos, feneció el día* ***treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno,*** *sin que lo hubiese hecho, téngase por precluido su derecho para hacerlo.*
>
> *Ahora bien, en virtud de lo anterior y habida cuenta que el servidor público encausado no ofreció prueba alguna, se hace innecesario señalar fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos. Por lo anterior lo procedente es formular el dictamen respectivo. Sin embargo esta Comisión se reserva la elaboración del proyecto de dictamen hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria en el juicio de amparo indirecto número 357/2021 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, pues en el incidente de suspensión respectivo, se dictó resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en la cual al quejoso y aquí servidor público encausado, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, le fue concedida la suspensión definitiva contra actos de esta Comisión, a efecto de que sin suspender el procedimiento, se abstenga de dictar resolución, hasta en tanto se dicta sentencia ejecutoria en el principal. "*

Por otra parte, por acuerdo de fecha **(26) veintiséis de octubre de (2021),** esta Comisión de Responsabilidades pronunció el siguiente acuerdo:

> ***"En la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, a los (26) veintiséis días del mes de octubre de (2021) de dos mil veintiuno.***
>
> ***I.- Correspondencia:***
>
> *A la Comisión de Responsabilidades, le fue remitido para su conocimiento, los siguientes documentos:*
>
> ***1.-*** *Copia certificada por el* ***Secretario de Servicios Jurídicos*** *del* ***H. Congreso del Estado de Durango****, de la resolución de fecha* ***veintitrés de junio de dos mil veintiuno,*** *dictada por el* ***Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango,*** *dentro de los autos del juicio de amparo indirecto* ***357/2021,*** *en la cual se* ***sobresee*** *el juicio de amparo indirecto promovido, por el aquí encausado,* ***Jorge Alejandro Salum del Palacio,*** *contra actos de esta Comisión de Responsabilidades, derivados en el presente procedimiento.*

2.- *Copia certificada por el* ***Secretario de Servicios Jurídicos*** *del* ***H. Congreso del Estado de Durango****, de la resolución de fecha* ***tres de septiembre de dos mil veintiuno,*** *dictada en el* ***Amparo en Revisión 95/2021,*** *por el* ***Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,*** *por el cual confirma la citada resolución de fecha* ***veintitrés de junio de dos mil veintiuno,*** *dictada por el* ***Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango,*** *dentro de los autos del juicio de amparo indirecto* ***357/2021,*** *en la cual se* ***sobresee*** *el juicio de amparo indirecto promovido, por el aquí encausado,* ***Jorge Alejandro Salum del Palacio,*** *contra actos de esta Comisión de Responsabilidades, derivados en el presente procedimiento.*

II.- ACUERDO:

Visto el estado que guardan los autos del presente expediente y que por acuerdo de fecha ***(03) tres de junio de (2021) dos mil veintiuno,*** *se hizo constar que el servidor público encausado no ofreció prueba alguna para individualizar la sanción a imponer, ni expreso lo que a su derecho convenga, dentro del término que al efecto se le concedió; y se hizo innecesario señalar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por no existir prueba alguna pendiente por desahogar, indicándose que lo procedente es formular el dictamen respectivo. Ahora bien, en virtud de que se sobreseyó por sentencia ejecutoria el juicio de amparo indirecto promovido por el servidor público encausado, contra actos de esta Comisión derivados del presente procedimiento, procédase a la elaboración del dictamen respectivo."*

Como puede advertirse ante la incomparecencia del servidor público encausado y al no haber atendido el requerimiento que se le formulo para aportar pruebas relativas a la individualización de la sanción, esta Comisión, procede a individualizar la sanción únicamente con las constancias que obran en el expediente.

2. Individualización de la Sanción

El artículo 46, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, establece que, calificada la falta o conducta infractora, previa valoración de las pruebas desahogadas y de las constancias que integren el expediente, la Comisión propondrá al Pleno de la Legislatura, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública;
b) Multa;
c) Suspensión de empleo;
d) Destitución;
e) Inhabilitación, en los términos de la presente ley.

Indicando en sus dos párrafos siguientes que la autoridad legislativa será competente para imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia y si el procedimiento se desprendiera de la vista o solicitud generada por autoridad competente, el resultado del procedimiento se le hará saber a la misma, con la brevedad que el caso amerite.

Por su parte el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio de la Ley de la Materia en términos del artículo 45 de este último ordenamiento legal señala:

"Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos

restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas."

Del anterior numeral se advierte que para individualizar la sanción deben atenderse tanto la gravedad de la conducta como la culpabilidad de su autor.

Por cuanto a la gravedad de la conducta estará determinada por el bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

En este sentido se tiene que la gravedad de la conducta, esta calificada por la autoridad electoral como no grave, pues del oficio número **IEPC/CME/DGO/122/2021**, suscrito por el Licenciado **Daniel Oswaldo Camacho Sánchez, Secretario del Consejo Municipal Electoral, Cabecera de Distrito de Durango, Durango**, mediante el cual remite copia certificada del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-DGO-PERS-003/2021** y su acumulado **CM-DGO-PES-005/2021**, iniciados en contra del **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio,** se desprende que la conducta atribuida se hace consistir en que, el alcalde Jorge Salum del Palacio **cometió una falta de carácter electoral, considerada como no grave,** al acudir a dar su apoyo a Minka Hernández como precandidata a una diputación local, violentando con ello el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ello conforme a la resolución de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, pronunciada por la autoridad electoral Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, en términos de lo dispuesto por los **artículos 449, numeral 1, inciso d) y 457** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365, numeral 1, fracción III, 374, numeral 2, 376, 377, 385, 386, 387, 388 y 389, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, así como los **artículos 43, 44,45,47,71,74,75, 76 y 78** del **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**.

Y por cuanto, a la culpabilidad de su autor en su comisión, también se considera en mínima, pues al no ser grave la conducta, la afectación en el bien jurídico tutelado tampoco puede

considerarse grave. El grado de participación del servidor público es directa, a título de autor material y de naturaleza dolosa, pues de forma voluntaria y espontanea cometió la citada infracción, sin que se haya acreditado ante la autoridad electoral alguna excusa o atenuante en su Comisión, de ahí que no pueda sostenerse que se actuó de manera negligente por el servidor público encausado, sino que se trata de una conducta dolosa, en la cual tuvo la capacidad y posibilidad de analizar para advertir con claridad que con sus actos se estaba afectando la legislación electoral y en especifico el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto a las circunstancias de tiempo y modo lugar de la comisión de la conducta reprochada, ya han quedado determinadas por la autoridad electoral municipal.

Por tanto la responsabilidad política del servidor público también se ubica en un grado mínimo, por lo que atendiendo a que la conducta reprochada no es grave y el grado de culpabilidad mínimo de su autor, se considera justo imponer una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, que es la sanción mínima a imponer y que establece el inciso a) de la fracción IV del artículo 46 la ley de la materia, para lo cual deberá practicarse diligencia formal a efecto de ser amonestado recabándose una acta en los términos siguientes:

"Asunto: Amonestación Pública

C. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.
Presidente Municipal de Durango.

Con fundamento en lo dispuesto inciso a) de la fracción IV del artículo 46 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas SE LE FORMULA EN ESTE ACTO UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, en cumplimiento a la resolución aprobada por el Honorable Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, con fecha _____, con motivo del dictamen formulado por la Comisión de Responsabilidades, dentro del Procedimiento de Responsabilidades Diversas CR.LXVIII.P.R.D.03/2021, así como de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica CM-DGO-PERS-003/2021 y su acumulado CM-DGO-PES-005/2021, emitida por el Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, en la cual se determino su responsabilidad en la conducta atribuida, la cual se hace consistir en que, usted cometió una falta de carácter electoral, considerada como no grave, violentando con ello el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello conforme a la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada por la autoridad electoral Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, en términos de lo dispuesto por los artículos 449, numeral 1, inciso d) y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365, numeral 1, fracción III, 374, numeral 2, 376, 377, 385, 386, 387, 388 y 389, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los

artículos 43, 44,45,47,71,74,75, 76 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ENTERADO DEL CONTENIDO INTEGRO de la presente acta y de la Amonestación Pública realizada, firma para constancia:

C. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO."

Amonestación que deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente dictamen por el Honorable Pleno.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 82 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Con **la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica CM-DGO-PERS-003/2021 y su acumulado CM-DGO-PES-005/2021, emitida por el Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango, ha quedado determinada la responsabilidad del C. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Presidente Municipal de Durango, en la conducta atribuida, la cual se hace consistir en que cometió una falta de carácter electoral, considerada como no grave, violentando con ello el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el inciso **a) de la fracción IV del artículo 46 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas,** se impone como sanción al **C. Jorge Alejandro Salum del Palacio,** una **amonestación pública,** la cual deberá **cumplirse en términos del considerando (VII) séptimo del presente dictamen.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento del servidor público sancionado, así como de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, de la Contraloría Municipal del H. Municipio de Durango, así como del **Consejo Municipal electoral cabecera de Distrito, Durango, Durango,** para su conocimiento y registro, del contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que se observe su estricto cumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I**, todos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; así lo acordaron por **mayoría** de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la **LXIX Legislatura** del **H. Congreso del Estado de Durango**, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre de (2021) dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIPUTADA MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA
SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ
VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, PARA QUE AMPLIÉ EL DECRETO PUBLICADO EL PASADO 18 DE OCTUBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE DURANGO JUNTO CON BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, CHIHUAHUA, COAHUILA, NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, FORME PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EN DEFENSA DEL PATRIMONIO FAMILIAR DE TODOS LOS DURANGUENSES.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "TRANSPORTE PÚBLICO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUIENES INTEGRAMOS LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTAMOS A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO A REALIZAR SUPERVISIONES CONSTANTES A LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO A FIN DE VERIFICAR QUE LA PUBLICIDAD QUE PORTAN SEA DE TOTAL RESPETO PARA LAS Y LOS USUARIOS, ELIMINANDO IMÁGENES, FRASES O MENSAJES DISCRIMINATIVOS O QUE PUEDAN REPRESENTAR ALGUNA OFENSA PARA LAS Y LOS PASAJEROS.

SEGUNDO.- QUIENES INTEGRAMOS LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTAMOS A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN MATERIA DE CALIDAD DEL SERVICIO AL USUARIO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESNUTRICIÓN INFANTIL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- QUIENES INTEGRAMOS LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTAMOS AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA INTENSIVA DE ATENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, E INFORME A ESTA SOBERANÍA LA ESTRATEGIA, ALCANCES, Y RESULTADOS POR INDICADORES DE DICHA CAMPAÑA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO A LA PROFECO, KILO POR KILO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN DURANGO, A QUE REFUERCE SUS OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SE COMETAN ABUSOS EN LA VENTA DEL GAS LP Y SE VERIFIQUE EL PESO EXACTO DE LOS CILINDROS, ES DECIR, QUE SE LES ENTREGUE KILO POR KILO Y LITRO POR LITRO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "APOYO A NUESTROS CAMPESINOS" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDERE NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LLEVAR A CABO UNA GIRA DE TRABAJO POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, ESPECÍFICAMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA Y VICENTE GUERRERO, CON EL OBJETIVO DE SUPERVISAR Y CONSTATAR LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE FRIJOL POR PARTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA (SEGALMEX).

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "ADEUDO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN DE UNA MANERA PRONTA Y OPORTUNA LA REPARTICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO DE LA REPARTICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y EN SU CASO, DEL ADEUDO QUE SE TENGA CON LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LA DESATENCIÓN DE LA SECOPE" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EL FUTURO EN RIESGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "127 ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE LERDO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INFORME" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN